
*Informe de verificación de vulneraciones de Derechos Humanos en
las provincias de producción bananera de Ecuador*



2019

1. Antecedentes.-

La Defensoría del Pueblo, en adelante la DPE, ante las quejas del señor Jorge Acosta Orellana y la Asociación Sindical de Trabajadores Bananeros Agrícolas y Campesinos "ASTAC" ha iniciado varios procesos de investigación relacionados con la vulneración de los derechos de las y los trabajadores del sector bananero.

Dentro de las investigaciones defensoriales se tutelan derechos de la naturaleza, derecho a la salud, al trabajo, seguridad social y el derecho a la

sindicalización. El informe recoge las diversas visitas in situ que se han realizado y desarrollado según la necesidad de verificación desde el años 2013 al año 2018, las haciendas bananeras visitadas fueron escogidas sobre la base de las peticiones presentadas a la DPE.

Visitas in situ a haciendas bananeras

FECHA	PROVINCIA/CANTÓN/PARROQUÍA	HACIENDA
10 de septiembre de 2013	Esmeraldas/Quinindé/La Unión	Alfagres
15 de octubre de 2013	Cañar/La Troncal	Encarnación, Clementina, San Alfonso y San Martín
16 de octubre de 2013	Cañar/La Troncal	San Eduardo, La Miniatura, Tres Hermanos
17 de octubre de 2013	Cañar/La Troncal	Los Quirola y san Enrique
10 de septiembre de 2013	Esmeraldas/Quinindé/La Unión	Alfagres
15 de octubre de 2013	Cañar/La Troncal	Encarnación, Clementina, San Alfonso y San Martín
22 de diciembre del 2016	Los Ríos	Hacienda Sitio Nuevo / Pista María Isabel
22 y 23 de marzo del 2017	Los Ríos	Agrícola Walter Andrade Vicuña, Las Mercedes, La Libertad y San Jacinto
24 de marzo de 2019	Los Ríos	La Nola: no se permitió el ingreso
22 y 23 de septiembre del 2017	El Oro	Hacienda Santa Rita, La Paz, San Carlos y Martín Cucalón
25 y 26 septiembre del 2017.	Guayas	Hacienda Álamos: no se permitió el ingreso.



		Previsora, Fátima, Balao Chico y Matías
18 de octubre del 2018	Los Ríos	Hacienda el Progreso
22 de octubre del 2018	Los Ríos	Bananera OASIS
22 de octubre del 2018	Los Ríos	Bananera Patricia
27 de diciembre del 2018	Los Ríos	Hacienda Otoño

El presente informe reúne la información más relevante de las investigaciones defensoriales aperturadas, constatando las vulneraciones a derechos de las y los trabajadores del sector bananero, y pretende evidenciar una situación que podría estarse replicando en las distintas haciendas bananeras del Ecuador.

En el marco de las investigaciones antes señaladas, el 27 noviembre 2018, la Defensoría del Pueblo emite un Pronunciamiento público frente a la situación de las y los trabajadores del sector bananero en el Ecuador, en el cual se expresa la preocupación por las vulneraciones reportadas en el ejercicio de los derechos a la libertad sindical y trabajo y los riesgos de afectación al derecho a la salud por la contaminación producida en ocasión de las fumigaciones con agroquímicos.

En el mencionado pronunciamiento se advierte la situación de los trabajadores del sector bananero, en especial de las provincias de Los Ríos, El Oro y Guayas. Y se señala que la DPE ha podido constatar lo siguiente:

- 1) la imposibilidad normativa de constituir sindicatos por sector;
- 2) Irregularidades en la garantía de las condiciones de trabajo digno y decente; y
- 3) El peligro en el que se encuentran las y los trabajadores y sus familias al verse expuestos a fumigaciones con glifosato y otras sustancias tóxicas directamente relacionadas con la producción.

La Defensoría del Pueblo mediante este pronunciamiento exhortó al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería para hacer las acciones necesarias de verificación, inspección y sanción por la vulneración a los derechos de los trabajadores respecto a lo establecido en el Código de Trabajo y su situación respecto a las aspersiones aéreas con agroquímicos. Y las Instituciones pertinentes a las instituciones del Estado competentes a dar las facilidades necesarias para garantizar el derecho de los trabajadores a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen convenientes, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas

asociaciones, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa

2. Actividades defensoriales previas.-

2.1 Expedientes Defensoriales:

La Defensoría del Pueblo ha iniciado varios procesos de investigación tanto desde las Direcciones Nacionales como desde la Delegación Provincial de Los Ríos, en atención a las quejas/peticiones realizadas por el señor Jorge Acosta Orellana y de ASTAC relacionados con la vulneración de los derechos laborales, seguridad social de los trabajadores, derecho del ambiente sano, derecho a la salud que se detallan a continuación:

- a) El 12 de febrero de 2010 se inició la investigación defensorial por presuntas vulneraciones a los derechos de los trabajadores bananeros en el Ecuador y de la naturaleza, (trámite No. 687-2018) en varias haciendas bananeras ubicadas en la provincia de los Ríos y el 10 de octubre de 2012 se emitió la Resolución Defensorial N° 010-DINAPROT-DPE-2012 mediante la cual se da cuenta de la afectación a los derechos al trabajo, salud y ambiente sano, por la acción de varias empresas bananeras, razón por la cual se realizaron varios exhortos y recomendaciones, tanto a las empresas bananeras como al Ministerio del Ambiente y Secretaría Nacional del Agua, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio de Trabajo) y el 8 de julio de 2013 se inicia el seguimiento del cumplimiento a la Resolución.
- b) El 08 de marzo de 2017 se inició la investigación defensorial (trámite No. 486-2017), por vulneraciones a los derechos de los trabajadores, así como también vulneraciones al derecho al ambiente sano, entre otros, de las personas que trabajan en haciendas bananeras distintas a las investigadas en el expediente No. 687-2018 ubicadas en las provincias de Los Ríos, Guayas y El Oro.
- c) El 6 de febrero de 2018 se inició la investigación defensorial (trámite No.717-2017), por la presunta vulneración de derechos de los trabajadores respecto de sus derechos laborales, seguridad social y derechos a la sindicalización.
- d) El 16 de julio de 2018 se inició la investigación defensorial (trámite No. 860-2017), relacionado a la pretensión de reducción de la franja de seguridad de 200 metros del perímetro de los cultivos de banano aledaños a las zonas pobladas, centros educativos, centros de salud, centros recreativos al aire libre y cuerpos de agua destinados para el consumo humano, distancia prevista en el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental

Agrícola,¹ pues existiría vulneraciones a los derechos a la salud de las personas por la aplicación directa de agroquímicos sobre zonas pobladas y zonas sensibles, investigándose en las provincias del Guayas, Los Ríos y Cañar, específicamente en los siguientes sectores: El Triunfo, La Troncal, Naranjal, Balao, Baba, Ricaurte y Valencia.

- e) El 25 de septiembre del 2018, se inició la investigación defensorial (trámite No. 2018-3019), por cuanto los habitantes de la parroquia Ricaurte, del cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, informan que aquellos que viven cerca de las haciendas bananeras y los niños/as que asisten a las escuelas, estaría siendo afectados por las constantes fumigaciones aéreas de la hacienda bananera El Progreso (Sofía) y de igual forma por fumigaciones de la Hacienda Oasis y Patricia, ubicadas en el sector de Aguas Claras del Cantón Valencia, por tanto estarían incumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento Interministerial del Saneamiento Agrícola, en lo referente a la distancia que debe existir entre las haciendas bananeras y los centros educativos.
- f) El 16 de octubre del 2018, se inició la investigación defensorial (trámite No. 2018-3042), por la posible vulneración del derecho al buen vivir y a la salud, debido a que los moradores de la Cooperativa La Venganza, Cantón Baba, Provincia de Los Ríos, habrían informado que en la hacienda Acamar se estaría realizando fumigaciones sin comunicarles con anticipación del día y hora de la aspersión aérea, para tomar las previsiones del caso y no ser afectados por los agroquímicos y además existiría la prohibición de que los trabajadores abandonen las plantaciones durante la aplicación aérea de agroquímicos, por lo que se ven obligados a permanecer en el lugar y al no contar con protección, precariamente utilizan las hojas de banano para este fin.

De los expedientes señalados, todos se encuentran en trámite y uno de ellos (cuenta con Resolución Defensorial N° 010-DINAPROT-DPE-2012), en cada caso se ha adoptado realizar una investigación defensorial que consiste en implementar acciones concretas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados con la finalidad de tutelar y proteger los derechos fundamentales que se presuman vulnerados², lo indicado en función de la competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador prevista en el Art. 215 numero 3 de la Constitución de la República, en concordancia con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en su Art.2.

¹ Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola, publicado en el R.O. No. 431 de 4 de febrero de 2015.

² Investigación Defensorial Art. 33 del Reglamento de admisibilidad y trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 63 de 23 de agosto de 2017.

2.2 Visitas In situ realizadas:

La Defensoría del Pueblo en el ejercicio investigativo de los expedientes defensoriales que se encuentran en trámite, con la finalidad de observar y obtener información que revele la realidad de la vulneración a los derechos humanos, realizó varias visitas in situ a distintas provincias del Ecuador de las cuales se desprende lo siguiente:

- a) **El 22 de diciembre de 2016**, visita realizada a la Hacienda Sitio Nuevo ubicada en el Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos y a la Pista María Isabel, en la Hacienda Sitio Nuevo los trabajadores informaron que se realizan fumigaciones aéreas mientras se encontraban en la hora del almuerzo³, situación que determina que se fumiga cuando los trabajadores están en la hacienda y expuestas al agroquímico que se esparce en las plantaciones. En la pista se observó y registró recipientes de los siguientes productos químicos: OPTIMUS, DITHANE 600 (cuyo ingrediente activo es MANCOZEP), VOLLEY 88 OL (cuyo ingrediente activo es FENPROPIMORPH), EMULAD SE.”⁴ Los trabajadores informaron que se realizaron actividades de fumigación aérea sobre ellos el día viernes 18 de noviembre de 2016, cuando los trabajadores se encontraban en su hora del almuerzo⁵.

En la visita se establece que existe solamente una inspectora del trabajo en la ciudad de Quevedo y que la oficina de riesgos del trabajo del IESS más cercana se encuentra en la ciudad de Babahoyo.

En la Inspección realizada a la Hacienda Sitio Nuevo, los funcionarios de la DPE conocieron que: El camión en el que se transporta la basura, también es usado para transportar a los trabajadores; los trabajadores no tienen contratos de trabajo ni afiliación a la seguridad social; los trabajadores son llevados por “un capitán”, que toma contacto con ellos y les cancela los honorarios; el mecanismo de aviso del inicio de las fumigaciones aéreas en las plantaciones de banano no les permite ponerse a buen recaudo debido a que se encuentran en labores en el campo; no se da equipo de protección a los trabajadores; no se respeta la jornada de trabajo de los trabajadores (8 horas); no reciben la décima tercera, décima cuarta remuneración, ni las utilidades; los trabajadores no conocen sus derechos laborales ni las competencias de las distintas entidades estatales para reclamar vulneraciones a sus derechos; los trabajadores creen que el trámite de afiliación a la seguridad social es muy largo.

³ La visita in situ realizada el 22 de diciembre de 2016 en la Hacienda Sitio Nuevo. Foja 9 a 14, Cuerpo I del expediente defensorial 486 -2017.

⁴ Informe de Visita in situ realizada el 22 de diciembre de 2016 por la Defensoría del Pueblo. Fojas 1537 a 1543. Cuerpo XVI. Expediente defensorial N° 687-2018

⁵ La visita in situ realizada el 22 de diciembre de 2016 en la Hacienda Sitio Nuevo. Foja 9 a 14, Cuerpo I del expediente defensorial 486 -2017.

- b) De fecha **03 de marzo del 2017**, en el Informe de Acompañamiento al IESS y ASTAC a la inspección en la hacienda bananera “Sitio Nuevo”, se conoció que: Solamente el 50% por ciento de todos los trabajadores habían sido asegurados; en las entrevistas realizadas a los trabajadores, la generalidad de los mismos indicó que no se encontraban afiliados al IESS y que no trabajaban en esa Hacienda regularmente, que solamente habían ido a ese lugar por ese día por disposición de su jefe. Asimismo, se denunció que, al conocerse que se haría la inspección, se trasladó a los pocos trabajadores que se encontraban asegurados al IESS.

Adicionalmente, se pudo verificar que se obliga a los trabajadores a cancelar valores por concepto de uniformes de trabajo y posteriormente no se efectúa la entrega de los mismos.

- c) **De 22 y 23 de marzo de 2017** visitas realizadas a las haciendas: Hacienda Agrícola Walter Andrade Vicuña, La Libertad, Mercedes, San Jacinto, ubicadas en el cantón, provincia de los Ríos, en forma coordinada con las instituciones del Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Unidad del Banano MAGAP, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, ARCA, SENAGUA y Ministerio del Ambiente. Observándose entre otros que en la Hacienda Agrícola Walter Andrade Vicuña se observó la construcción de una obra de captación-embalsamiento de agua para el riego de la plantación de banano que se encontraba en un estero. En las haciendas visitadas en general se observaron piscinas, canales de agua y pozos de agua que son utilizados para el riego de las plantaciones de banano y empacamiento, así como para el consumo de los trabajadores de la hacienda.⁶

En la visita in situ se verificó que en la Hacienda Mercedes la mayoría de trabajadores no se encuentran afiliados a la seguridad social; que a los trabajadores no se les paga la décima tercera y décima cuarta remuneración; que los trabajadores no gozan del derecho a vacaciones; que otros trabajadores, a pesar de estar afiliados a la seguridad social, no están afiliados correctamente por la jornada de trabajo que cumplen con el empleador. Por ejemplo, un trabajador indicó que trabaja por jornada completa y que solamente se le afilió al IESS por jornada parcial. Además, los trabajadores tienen jornadas de trabajo de más de 8 horas, sin pago de horas extras, no les otorgan implementos de seguridad para realizar sus labores; no reciben capacitación para realizar el trabajo que efectúan; las condiciones de los servicios higiénicos carecen de asepsia; no son informados

⁶ Informe de visita in situ N° 002- 2017-DNDCNA de la visita 22 y 23 de marzo de 2017, elaborado por la DPE, Foja 127 a 145, Cuerpo 2 del expediente defensorial 486 -2017.

de las fumigaciones aéreas, las que se producen mientras los trabajadores y sus familias almuerzan o están trabajando.

Por su parte en la Hacienda La Libertad los trabajadores informaron que existe una variación en la remuneración porque depende de las horas que laboran y el cargo que desempeñan, además los trabajadores no tienen un horario fijo de salida por la cantidad de trabajo y se observó que trabajan en el campo y empacando.

La visita in situ a la Hacienda San Jacinto arrojó información importante de que los trabajadores indicaron que forman parte de la Asociación de Trabajadores Agrícolas de Reybanpack, pero que, en los últimos años, no ha existido ninguna asamblea de la Asociación y que no han recibido ningún tipo de beneficio de la misma, a pesar de que han aportado el 1% y el 2% de su salario a la asociación.

Así mismo, los trabajadores indicaron que les han descontado los sábados y domingos de sus períodos de vacaciones, se les descuentan la décima tercera y décima cuarta remuneración de sus salarios; y explican que no existen cronogramas de realización de fumigaciones.

- d) **De 24 de marzo de 2017** no se permitió el ingreso a la Defensoría del Pueblo y a las demás instituciones que iban a realizar el proceso de verificación a la Hacienda La Nola, ubicada en la provincia de Los Ríos.

- e) **De 22, 23 y 24 de agosto del 2018** se realiza la visita a varias localidades de producción bananera de las provincias del Guayas, Los Ríos y Cañar, con la finalidad de observar la aplicación del Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola en cuanto a la separación de las plantaciones bananeras a las áreas sensibles, contenido en la franja de seguridad de 200 metros del perímetro de los cultivos de banano aledaños a las zonas pobladas, centros educativos, centros de salud, centros recreativos al aire libre y cuerpos de agua destinados para el consumo humano, conforme el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola, la visita se efectuó a los sectores: El Triunfo, La Troncal, Naranjal, Balao, Baba, Ricaurte y Valencia en el cual se observó que las haciendas bananeras se encuentran contiguas a la mayor parte de la población urbana y rural de los sectores visitados, corroborándose que entre las plantaciones bananeras y las viviendas existe menos de 10 metros y que entre ellas no existen barreras vivas.

Además, se conoció que a las poblaciones aledañas a las haciendas de producción bananera no se les comunica la fecha ni la hora cuando se realizará la aspersión aérea del agroquímico, por lo cual las personas se

protegen de la aplicación ingresando a sus viviendas, pero inmediatamente después retoman sus actividades normales y salen al aire libre a pesar de que existe un fuerte olor en la zona. Informaron además que posterior a la aspersión aérea en su gran mayoría sienten afectaciones o molestias físicas como erupciones en la piel, afecciones respiratorias, como: tos, irritación en la garganta, estornudos, picor, obstrucción y secreción nasal.⁷

- f) **De 27 a 29 de noviembre de 2017**, realizada a las oficinas: Dirección de Afiliaciones de la Zona 5 del IESS, Coordinación de Inspectores de Trabajo de Guayaquil; Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas; Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Los Ríos, para coordinar acciones conjuntas de verificación; y, a la Hacienda Los Álamos, ubicada en la Provincia del Guayas-Cantón Naranjal a esta última no se permitió el ingreso y se negaron a entregar información.⁸

2.3 De la información remitida por las distintas instituciones.-

Ministerio de Ambiente / Programa de Remediación Ambiental (PRAS).-

- a) El Programa de Remediación Ambiental (PRAS) mediante memorando No.MAE-PRAS-2016-1044, informó que ha recopilado reportes de vuelos del 2013 y 2014, que serían incorporados al Sistema Nacional de Información de la Reparación Integral de Pasivos Ambientales (SINARI), sin embargo no remitió información a la DPE para conocer su resultado.
- b) El **20 de septiembre de 2016**, informó que en febrero del 2016, hizo conocer al MAGAP y AGROCALIDAD, un listado de moléculas que presentan un potencial riesgo para el ambiente, entre ellas tres moléculas que son usadas para el cultivo de banano, pues su afectación al ambiente persiste en los seres vivos y su medio físico. También remite un cuadro sobre las inspecciones realizadas en la Provincia de Los Ríos.⁹
- c) El **03 de enero de 2017**, informó que al inspeccionar la Pista Jaramillo de la compañía AGROAÉREO S.A., ubicada en Quevedo, provincia de los Ríos obtuvo los siguientes resultados: *“Existe molestia en los moradores de la Victoria y la Fortuna por el ruido que generan las aeronaves de fumigación. Hay arrastre de gases y/u olores ofensivos de agroquímicos, provenientes de las pruebas o vuelos que realizan las avionetas en la pista (lavado de*

⁷ Informe de visita in situ N° 001- 2018-DNDCN de visita realizada el 22, 23 y 24 de agosto del 2018, elaborado por la DPE, foja 5 a 18, Cuerpo 1 del expediente defensorial 860-2018.

⁸ Informe de visita in situ N° 004-2017-DNDCNA de 27 a 29 de noviembre de 2017, elaborado por la DPE. Foja 481 a 486, Cuerpo 5 del expediente defensorial 486 -2017.

⁹ Oficio Nro.MAE-SCA-2016-2340 de 20 de septiembre de 2016 suscrito por el Subsecretario de Calidad Ambiental del MAE, que adjunta un cuadro de inspecciones a haciendas de Cotopaxi y Los Ríos. Fojas 1474 a 1492. Cuerpo XV del expediente defensorial N° 687-2018

aspersores). Se presenta la construcción de un túnel, debajo de la pista para el tránsito de las personas y vehículos, con deficiencia para la evacuación de las aguas lluvias en temporada invernal.”¹⁰ Además mediante Informe Técnico No. 1157-UCA-DPALR-MAE de la inspección de 20 de octubre de 2016, se resalta que no se presentó una bitácora (registros de entrada y salida) de desechos peligrosos y/o especiales desde su área de almacenamiento incumpliendo con el Art. 88 literal l del TULSMA, además que los ruidos se deben a la falta de pared o barrera de amortiguamiento, que incumple el Art. 1 de la ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.¹¹

- d) El **31 de agosto de 2017** informó que la Hacienda La Nola 1, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos No ha ingresado el Estudio de Impacto ambiental, por lo tanto no se ha culminado con el proceso de regularización ambiental¹².
- e) El **06 de noviembre de 2018**, informó sobre la inspección realizada a la hacienda Martinica, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, realizada en 2016 y establece 16 conclusiones con señalamientos de al menos 13 incumplimientos, siendo uno de ellos, la falta de permiso ambiental.¹³
- f) El **04 de septiembre de 2017**, remite información sobre las inspecciones que realizaron a las haciendas bananeras la Hacienda Cuatro Mangas, La Libertad y San Jacinto, en conjunto con la DPE: ¹⁴
 - El Informe Técnico No. 1000Q-2017-UCA-DPALR-MAE de 22 de marzo de 2017 y el oficio Nro. MAE-DPALR-2017-1474-O de 30 de agosto de 2017 suscrito por el Director Provincial del Ambiente de los Ríos del Ministerio de Ambiente; sobre la inspección realizada a la Hacienda Cuatro Mangas ubicada en Buena Fe, evidenciando que no cuenta con el registro generador de desechos peligrosos, las aguas de lavado de fruta son descargadas sin previo tratamiento, no presentó el reporte de monitoreos ambientales, que no hay un pozo de filtrado químico para la captación de los residuos fungicidas en el proceso de fumigación y tratamiento de corona del banano (post cosecha); que hay descargas en el suelo sin tratamiento; falta de bodega para

¹⁰ Oficio Nro. MAE-SCA-2017-0002-O de 03 de enero de 2017 suscrito por el Subsecretario de Calidad Ambiental del MAE. Fojas 1548 a 1558. Cuerpo XVI. Del expediente defensorial N° 687-2018

¹¹ Oficio Nro. MAE-SCA-2017-0002-O de 03 de enero de 2017 suscrito por el Subsecretario de Calidad Ambiental del MAE. Fojas 15 a 29. Cuerpo I. Del expediente defensorial N° 486-2017

¹² Oficio Nro. MAE-CGHJ-2017-0573-O de 31 de agosto de 2017 suscrito por la Coordinadora general Jurídica del MAE. Fojas 1761 y 1762. Cuerpo XVII. Expediente Defensorial N° 687-2018

¹³ Oficio MAE-CGJ-2018-0927-O de 06 de noviembre de 2018 suscrito por la Coordinadora General Jurídica del MAE, que anexa el Informe Técnico Nro. 1283Q-2016-UCA-DPALR-MAE de Inspección a la Bananera Martinica. Fojas 1854 a 1881. Cuerpo XIX. Expediente Defensorial N° 687-2018

¹⁴ Memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1742 de 04 de septiembre de 2017, suscrita por la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Ambiente. Fojas 366 a 368, cuerpo 4 del expediente defensorial 486 -2017



almacenamiento temporal de desechos peligrosos; desechos peligrosos, falta o ausencia de franjas de seguridad y barreras vivas en cuerpos hídricos y áreas sensitivas (viviendas) para contrarrestar la deriva de la aplicación de agroquímicos en el cultivo de bananos, entre otros, que evidencian el incumplimiento de la normativa ambiental.¹⁵; señala que bajo la prevención de iniciar un proceso administrativo, debe cumplir en el término de 20 días con recomendaciones y prohibiciones señalados en el informe.¹⁶

- El Informe Técnico No. 1001Q-2017-UCA-DPALR-MAE de 12 de mayo de 2017 y el oficio Nro. MAE-DPALR-2017-1473-O de 30 de agosto de 2017, suscrito por el Director Provincial del Ambiente de Los Ríos del Ministerio de Ambiente, evidenciando que la hacienda La Libertad, ubicada en el Cantón Valencia Provincia de Los Ríos, no cuenta con el registro ambiental, ni con el registro de generador de desechos peligrosos, no hay reporte de monitoreos, el agua del lavado de frutas es descargada sin tratamiento, entre otros; señalando además que la bajo la prevención de iniciar un proceso administrativo debe cumplir en el término de 20 días con las recomendaciones y prohibiciones dadas por el Ministerio del Ambiente.¹⁷
- El Informe Técnico No. 1003Q-2017-UCA-DPALR-MAE de 20 de abril de 2017 y el oficio Nro. MAE-DPALR-2017-1478-O de 30 de agosto de 2017, suscrito por el Director Provincial del Ambiente de los Ríos del Ministerio de Ambiente; señalando que en la hacienda San Jacinto se evidenció que los desechos especiales y/o peligrosos son dispuesto sobre el suelo descubierto, la falta y/o ausencia de franja de seguridad y barreras vivas para la aplicaciones de agroquímicos sobre áreas sensitivas; por lo que dispuso que la hacienda de propiedad de REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.A., bajo la prevención de iniciar un proceso administrativo debe cumplir en el término de 20 días con recomendaciones y prohibiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente.¹⁸
- El oficio GN-DAF-2017-055 de 28 de marzo de 2017 suscrito por el Gerente de EXP. E. IMP. MONOBAL C.LTDA dirigido al Director

¹⁵ Memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1742 de 04 de septiembre de 2017, suscrita por la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Ambiente. Fojas 366 a 368, cuerpo 4 del expediente defensorial 486 -2017

¹⁶ Memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1742 de 04 de septiembre de 2017, suscrita por la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Ambiente. Fojas 366 a 368, cuerpo 4 del expediente defensorial 486 -2017

¹⁷ Memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1742 de 04 de septiembre de 2017, suscrita por la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Ambiente. Fojas 366 a 368, cuerpo 4 del expediente defensorial 486 -2017

¹⁸ Memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1742 de 04 de septiembre de 2017, suscrita por la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Ambiente. Fojas 366 a 368, cuerpo 4 del expediente defensorial 486 -2017

Provincial del Ambiente de los Ríos del Ministerio de Ambiente remitiendo los monitoreos de agua de la hacienda Sitio Nuevo brindados por la compañía Inspectores Ecuador S.A., que examinaron lo siguiente: aguas residual (descarga final), Agua de pozo (consumo humano) y agua de río,¹⁹ sin interpretación de resultados.

- g) El **23 de octubre del 2017**, la Secretaría de Gestión Ambiental del GAD de El Oro remite los informes de inspecciones técnicas realizadas a las haciendas Bananeras Martín Cucalón, Santa Rita, San Carlos y La Paz, ubicadas en la provincia de El Oro, informando que: no hay medios de verificación o registros que permiten comprobar el cumplimiento de medidas aplicativas para la prevención y mitigación de afectaciones ambientales, no se logró comprobar la realización de simulacros y capacitaciones relacionados al plan de manejo ambiental, uso de equipo de protección personal o prevención de incendios, no poseen registros de fichas médicas del personal, no tienen registro sobre la generación de desechos peligrosos, los contenedores de desechos peligrosos no se encuentran rotulados y no se almacenan de manera adecuada.²⁰

Con excepción de la hacienda San Carlos, no cuentan con documentos habilitantes que certifiquen que poseen licencia ambiental, no realizan labores de mantenimiento de equipos e instalaciones, no gozan de un sitio para la disposición temporal de desechos peligrosos, no tienen registro de tratamientos de los desechos peligrosos generados, no se coordina el retiro de envases de agroquímicos utilizados, no tienen evidencias de los análisis de laboratorio de las descargas de agua, no disponen de registros de agroquímicos que han sido retirados desde las haciendas, ni mantienen registros de la disposición final de desechos peligrosos.

- h) El **27 de octubre del 2017**, el MAE remite el informe técnico de inspección de la hacienda Fátima ubicada en la provincia del Guayas, perteneciente al Grupo Quiroga, en cuyas conclusiones se destaca que Fátima 1, 2 y 3, se encuentran tramitado el permiso ambiental ante el GAD Provincial del Guayas; y, ninguna cuenta con algún tratamiento de efluente de las tinajas, previa descarga a canales de riego. No realizó la inspección a las haciendas bananeras: Álamos, La Previsora Viesfrut, Balao y Matías, porque no se permitió el acceso²¹.
- i) El **15 de enero del 2019**, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Los Ríos, como resultado de la verificación e implantación de barreras vivas

¹⁹ Memorando Nro. MAE-CGJ-2017-1742 de 04 de septiembre de 2017, suscrita por la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Ambiente. Fojas 366 a 368, cuerpo 4 del expediente defensorial 486 -2017.

²⁰ Informes Técnicos de la Secretaría de Gestión Ambiental del GAD Provincial de El Oro. Foja 375 a 387, Cuerpo 4, del Expediente de Investigación Defensorial 486-2017.

²¹ Oficio Nro. MAE-CGJ-2017-0778-O de 27 de octubre de 2017, suscrito por la Coordinadora General Jurídica del MAE, anexa el Informe Técnico de Inspección Nro. MAE-UCA-2017-1080 de 10 de octubre del 2017, Foja 406 a 411, cuerpo 5 del expediente defensorial 486-2017.

en el sector Agrícola bananero y las operaciones que han ejecutado para velar por el cumplimiento de las franjas de seguridad, específicamente en los sectores de: El Triunfo, La Troncal, Naranjal, Balao, Baba, Ricaurte y Valencia, incluyendo todos sus sectores rurales, señaló:²²

- **INFORME DE INSPECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA HACIENDA BANANERA PATRICIA DE LA EMPRESA AGROAEREO**, del cual se desprende que no posee un Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, el MAE en inspección constató que en el Sector Ana María del Cantón Valencia los moradores indicaron sentirse afectados por las fumigaciones. Además en su informe hace constar que los desechos peligrosos y/o especiales eran quemados a cielo abierto y se evidencia inexistencia de barreras vivas y/o zona de protección permanente en todo cuerpo de agua, franja de seguridad en las áreas sensitivas o zonas pobladas, debiendo cumplir en el término de 20 días con las recomendaciones realizadas.²³
- **INFORME DE INSPECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA HACIENDA BANANERA OASIS DE LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A**, del cual se puede conocer que “...el 21 de octubre del 2018 se mantuvo diálogos con el presidente del Recinto OASIS, quien manifestó que se sienten afectados por las fumigaciones aéreas realizadas por la hacienda Oasis y Patricia ya que alrededor existen 60 viviendas equivalente a 200 personas”.

En relación a las barreras vivas, según consta del informe técnico, “en el recorrido de la inspección de seguimiento y control por la hacienda se evidenció la falta de barreras vivas y /o zona de protección permanente en cuerpo de agua, franja de seguridad en las áreas sensitivas o zonas pobladas para las aplicaciones aéreas con agroquímicos en los cultivos de banano con la finalidad de evitar las derivas del viento, lo que representaría un incumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interministerial para Saneamiento Ambiental Agrícola del Acuerdo Ministerial 365 del 17 de noviembre del 2014”, debiendo cumplir en el término de 20 días con las recomendaciones realizadas.²⁴

- **INFORME DE INSPECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA HACIENDA BANANERA EL PROGRESO DE LA EMPRESA TABACORP S.A, ACTUALMENTE SOFÍA**, del que

²² Oficio Nro. MAE-CGJ-2019-0019-O de 15 de enero del 2019 suscrito por el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente, constante de foja 50 a foja 53, cuerpo I, del Expediente de Investigación Defensorial DPE-1701-170104-19-2018-000860 de la Defensoría del Pueblo.

²³ Informe técnico Nro. 0562Q-2018.UCA-DPALR-MAE de 19 de noviembre del 2018, constante a foja 61, del expediente de Investigación Defensorial DPE-1701-170104-19-2018-000860.

²⁴ Informe técnico Nro. 0649Q-2018.UCA-DPALR-MAE de 12 de noviembre del 2018, constante a foja 67, del expediente de Investigación Defensorial DPE-1701-170104-19-2018-000860.

se puede constatar que el Ministerio del Ambiente realizó un recorrido por las Instalaciones de la Unidad Educativa Nuestra Señora del Carmen, viviendas aledañas y zonas de influencia en donde al establecer diálogo con las personas del sector, al igual que en las haciendas Patricias y Oasis *los “moradores del área [...] manifestaron sentirse afectados, por las constantes fumigaciones aéreas [...] en horario de clase, sin previo aviso”.*²⁵

Además el Ministerio del Ambiente constató que en la Hacienda El Progreso o Sofía no existía una “bodega para almacenamiento temporal de desechos peligrosos y/o especiales, por lo que mantienen [...] los mismos a cielo abierto” y también tres bombas de estación de riego y dos bombas de drenajes, que no cuentan con cubetos de contención y combustibles derivados de hidrocarburos que lo almacenan en canecas dispuesto en el suelo descubierto. Finalmente el informe señala que se evidencian la falta de barreras vivas y/o zonas de protección permanente, debiendo cumplir en el término de 20 días con las recomendaciones realizadas.

- La Delegación Provincial de Los Ríos de la DPE, el 30 de octubre y 27 de noviembre de 2018, respectivamente, en conjunto con servidores de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos y de la Unidad del Distrito de Salud 12D01 del Ministerio de Salud Pública realizaron dos inspecciones técnicas en la Cooperativa “La Venganza”, Cantón Baba, Provincia de los Ríos, con el objetivo de verificar los “posibles impactos ambientales generados por las fumigaciones aéreas, realizadas por la actividad bananera del sector”, el cual mediante informe técnico 0101B-2018-UCA-DPALR-MAE²⁶señala :
 - Que el 30 de octubre y 27 de noviembre del 2018, respectivamente, los técnicos del Ministerio del Ambiente fueron impedidos de ingresar a las instalaciones de la Hacienda.
 - Se estableció diálogo con los moradores y trabajadores del sector los cuales informaron que la hacienda Acamar o Javiera han mantenido paralizada sus actividades por dos meses y se ha reanudado aproximadamente el 25 de octubre del 2018, pero con una nueva propietaria la compañía OTISGRAF S.A, denominando a la Hacienda como “La Primavera”²⁷. Además que los moradores de la Cooperativa la venganza han manifestado que “los avisos para la aplicación aérea de agroquímicos son parciales, por lo cual se sienten afectados”.

²⁵Informe técnico Nro. 0561Q-2018.UCA-DPALR-MAE de 12 de noviembre del 2018, constante a foja 77, del expediente de Investigación Defensorial DPE-1701-170104-19-2018-000860.

²⁶Informe de Inspección Técnica Nro. 0101B-2018-UCA-DPALR-MAE realizada por el Ministerio del Ambiente, constante de foja 15 a 21 del expediente de investigación defensorial Nro. 2018- 003042 de la Delegación Provincial de Los Ríos de la Defensoría del Pueblo.

²⁷ Posteriormente en el expediente defensorial 2018-3040 mediante escritura de compra y venta se llegó a conocer que se denominaba Hacienda Otoño.

- Informan que actualmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados poseen las competencias de seguimiento y Control de actividades productivas conforme a la Resolución Nro. 001- CNC- 2014 de fecha 6 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial 415, que prescribe que deben realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental dentro de la circunscripción provincial.

- j) El **31 de enero de 2019**, el MAE intentó por 2 ocasiones realizar la inspección a la actual hacienda Otoño (antes Acamar o Javiera)²⁸ y finalmente procedió con la inspección el 27 de diciembre 2018 y emitió el informe Técnico Nro. 0002B-2019-UCA-DPALR-MAE de 14 de enero del 2019, concluyendo que personal que labora en la hacienda desconoce si tiene o no permiso ambiental; *“...falta de bodega para almacenamiento temporal de desechos peligrosos y/o especiales [...] se evidencia la falta de barreras vivas y/o zona de protección permanente en el cuerpo de agua que colinda con la hacienda y franja de seguridad en relación a las zonas pobladas para las aplicaciones áreas con agroquímicos...”*²⁹.

El informe en mención señala que *“...se estableció diálogo con los moradores de la Cooperativa “La Venganza” recinto La Flora Cantón Baba cuyas viviendas colindan con la Hacienda quienes indicaron sentirse perjudicados ante el posible irrespeto de las franjas de seguridad y que al momento de realizar las fumigaciones aéreas los avisos se hacen de manera parcial”*.

Senagua /Arca.-

1. El **26 de noviembre de 2013**, remite el Informe de Inspección de Haciendas y Sectores Bananeros establecidos en el punto 5 literal g de la Resolución Defensorial N° 10-DPE-DINAPROT-2012, que en la conclusión N° 3 señala que *“En la provincia de Cotopaxi, Los Ríos y Cañar se inspeccionaron un total de 64 puntos de los cuales 21 corresponden a fuentes hídricas afectadas por la actividad bananera ...”*³⁰

2. El **20 de marzo de 2014**, remite el Informe N° 002-LIT-MBD-VRC-DGCA-2014, en relación a las fuentes hídricas monitoreadas en la provincia de los

²⁸ La Hacienda Otoño fue adquirida por la compañía OTISGRAF S.A mediante escritura de compra y venta el celebrada 1 de septiembre del 2018 a la compañía ACAMAD S.A e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de septiembre del 2018.

²⁹ Oficio Nro. MAE-DPALR-2019-0093-O del 31 de enero de 2019, suscrito por el Director Provincial de Ambiente de los Río del MAE, que anexa documentación como el Informe Técnico Nro. 0002B-2019-UCA-DPALR-MAE de 14 de enero del 2019. Fojas 151, 152, 158 y 159, cuerpo 1, del expediente defensorial No. 3042-2018.

³⁰ Oficio Nro. SENAGUA-DHH.8-2013-0051-O de 26 de noviembre de 2013 suscrito por la Directora Nacional de Calidad de Agua de la SENAGUA, que adjunta el Informe de Inspección de Haciendas y Sectores Bananeros establecidos en el punto 5 literal g de la Resolución Defensorial N° 10-DPE-DINAPROT-2012. Fojas 151 a 176. Cuerpo II. Expediente Defensorial N° 687-2018

Ríos, en el estero Minoape los parámetros sobrepasan la norma de calidad de agua, son coliformes totales, aluminio y boro, conforme a la identificación de las haciendas señaladas en la Resolución Defensorial, entre las cuales se encuentra la provincia de Los Ríos³¹.

3. El **27 de abril 2017** remite los siguientes informes:
 - a. Informe de Inspección Nro. IT-013-ZRE-SENAGUA-STRH-DGCA 2017 de 31 de marzo de 2017 del que se desprende que las haciendas Agrícola Walter Andrade Vicuña, Haciendas Mercedes, La Libertad y San Jacinto, con excepción de ésta última, “No registran tramite de autorización de uso y aprovechamiento del agua subterránea y /o superficial en el Banco Nacional de Autorización ni en el Centro de Atención al Ciudadano-Quevedo, de la DH Guayas.”³² En la hacienda la Mercedes los trabajadores indicaron que utilizan el agua sin tratamiento para consumo humano, en la hacienda La Libertad hay la presencia de un murciélago que se encuentra en el pozo de agua que es suministrada para el consumo humano, debiendo como recomendaciones implementar la infraestructura para la medición de caudal en cumplimiento del Art. 132 de la LORHU y A.³³
 - b. Informe s/n de 12 de abril de 2017 denominado *Informe Técnico Nuevas Haciendas Bananeras*, en el que se concluye que la Hacienda Walter Andrade Vicuña incurre en la infracción establecida en el Art. 151 de la LORHUyA numeral 2, por alterar el dominio hídrico público; la hacienda Mercedes incurre en la infracción del Art. 151 de la LORHUyA por uso hídrico para actividades productivas sin contar con el permiso correspondiente, por “tanto generan efluentes que no son caracterizados previo a su descarga lo que estaría provocando contaminación de las fuentes de agua que se encuentran en el área de influencia de estas”; la hacienda La Libertad y La hacienda San Jacinto no cuentan con autorización para el uso doméstico de agua.³⁴
4. El **12 de mayo de 2017** informa que revisado los archivos del Centro de Atención Ciudadano de Quevedo, las Haciendas La Libertad y San Jacinto que son de propiedad de la compañía REYBANPAC, cuentan con las autorizaciones respectivas de uso y aprovechamiento del agua no siendo el caso de las haciendas Mercedes y Agrícola Walter Andrade Vicuña, por lo que dicha

³¹ SENAGUA. Informe N° 002-LIT-MBD-VRC-DGCA-2014 de 20 de marzo de 2014 suscrito por Lilian Ibaza, et. al. Fojas 192- 271. Cuerpo II y III. Expediente Defensorial N° 687-2018

³² Escrito suscrito por el Director de Patrocinio Judicial Secretaria del Agua de la SENAGUA, presentado el 27 de abril 2017. Fojas 186 a 205, cuerpo 2 del expediente defensorial 486 -2017.

³³ Escrito suscrito por el Director de Patrocinio Judicial Secretaria del Agua de la SENAGUA, presentado el 27 de abril 2017. Fojas 186 a 205, cuerpo 2 del expediente defensorial 486 -2017.

³⁴ Escrito suscrito por el Director de Patrocinio Judicial Secretaria del Agua de la SENAGUA, presentado el 27 de abril 2017. Fojas 186 a 205, cuerpo2 del expediente defensorial 486 -2017.

institución adoptará las medidas del caso para exigir la regulación de estas dos haciendas.³⁵

5. El **29 de junio de 2017**, ARCA remite los siguientes informes de inspección y señala que los casos se encuentran en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia, para su análisis y correspondiente trámite:³⁶
 - a. Del Informe Técnico de control de actividades que alteran la cantidad del agua en las coordenadas X: 674095 Y: 9933433, Hacienda Bananera "Walter Andrade Vicuña -Cuatro Mangas, se concluye que: "...*está incurriendo en el cometimiento de una infracción muy grave acorde a lo tipificado en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-001-2016, artículo 10 literal d) "Obstruir el flujo natural de las agua o modificar su curso, sin contar con autorización de la Autorizada Única del Agua". Se recomienda iniciar el proceso administrativo sancionatorio al propietario, además recomienda que la hacienda inicie la solicitud de Autorización de Obstruir el flujo natural de las aguas o modificar su curso y en caso de no ser concedida proceder con el retiro de la obstrucción realizada al estero denominado El Limón.*³⁷
 - b. Por otra parte, el Informe Técnico de control de actividades que alteran la cantidad del agua en la Hacienda Bananera "San Jacinto" ubicada en el cantón Valencia; Informe Técnico de control de Actividades que alteran la cantidad del agua proveniente de pozo en las coordenadas X:0675348 Y:9915165 y del estero "El Achiote" coordenadas X: 0676245 Y:9916107, en la Hacienda Bananera La Libertad, cantón Buena Fe; Informe Técnico de control de actividades que alteran la calidad del agua en la Hacienda Bananera "Mercedes"; y, Informe Técnico de control actividades que alteran la cantidad del agua proveniente de un estero localizado en las coordenadas X: 674083 Y:9933432 y de un pozo localizado en las coordenadas X: 673532 Y: 9934264, Hacienda Bananera Walter Andrade Vicuña-Cuatro Mangas; determinan que las haciendas están incurriendo en la infracción grave, tipificada en el Art. 10 literal a, de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-001-2016, por realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva y recomienda iniciar el proceso administrativo sancionatorio.³⁸

³⁵ Escrito suscrito por el Ab. Leonardo Espinel Acosta, Director de Patrocinio Judicial de la SENAGUA, presentado el 12 de mayo de 2017. Foja 246 a 262 del cuerpo 3 del expediente defensorial 486 -2017.

³⁶ Oficio Nro. ARCA -ARCA-2017-0946- OF de 29 de junio de 2017, suscrito por el Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA). Foja 279 a 281 del cuerpo 3 del expediente defensorial 486 -2017.

³⁷ Oficio Nro. ARCA -ARCA-2017-0946- OF de 29 de junio de 2017, suscrito por el Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA). Foja 279 a 281 del cuerpo 3 del expediente defensorial 486 -2017.

³⁸ Oficio Nro. ARCA -ARCA-2017-0946- OF de 29 de junio de 2017, suscrito por el Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA). Foja 279 a 281 del cuerpo 3 del expediente defensorial 486 -2017.

6. El 4 de mayo del 2018 ARCA remite los siguientes Informes Técnicos de control de actividades que afectan la cantidad de agua de las haciendas ubicadas en la Provincia del Guayas y El Oro:³⁹
- a. **Informe Técnico Nro. RD_F_RG1_ITCN_162_2017** de 19 de octubre de 2017, Hacienda Matías (Orodelti S.A) ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, con coordenadas UTM WGS 84 17S X=640438, Y=9691199, concluyó que aprovecha aguas subterráneas provenientes de cuatro pozos e identificó que incumple con el Art. 10 literal a de la Regulación DIR-ARCA-RG-001-2016, Art. 151 letra c, numeral 1 de la LORHUyA, por realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva⁴⁰.
 - b. **Informe Técnico Nro. RD_F_RG1_ITCN_161_2017** de 16 de octubre de 2017, Hacienda La Previsora (Viesfrut S.A) ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, con coordenadas UTM WGS 84 17S X=649902, Y=9702659, concluyó que aprovecha el agua de 2 pozo subterráneos y el río Cañayacu con una obra de captación que consiste en una toma lateral rústica conformada por materia pétreo, que permite el ingreso del agua hasta un pequeño embalse e identificó que está incumpliendo con el Art. 10 literal a, de la Regulación DIR-ARCA-RG-001-2016 y el Art. 151 literal c numeral 1 de la LORHUyA, por realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva⁴¹.
 - c. **Informe Técnico Nro. RD_F_RG1_ITCN_160_2017** de 19 de octubre de 2017, Hacienda Bananera Fátima (Compañía Uzcatimport S.A) ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, con coordenadas UTM WGS 84 17S X=648851, Y=9704084, concluyó que existen obras de captación, conducción y distribución de aguas superficiales y subterráneas desde el Río Bucay; cuenta con 4 pozos del que extrae el agua con una bomba eléctrica y conduce por una tubería; y, además identificó que está incumpliendo con el Art. 10 literal a, de la Regulación DIR-ARCA-RG-001-2016 y el Art. 151 literal c numeral 1 de la LORHUyA, por realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva⁴².
 - d. **Informe Técnico Nro. RD_F_RG1_ITCD_053_2017 e Informe Técnico Nro. RD_F_RG1_ITCD_052_2017**, Hacienda Bananera Divino Niño ubicada en la provincia del Guayas, que utilizan pozos de agua subterránea

³⁹ Oficio Nro. ARCA-ARCA-2018-0788-O de 04 de mayo de 2018 suscrito por el Director Ejecutivo de la ARCA que anexa los informes. Fojas 519 -646, cuerpo 6 y 7 del expediente defensorial 486-2017.

⁴⁰ Informe técnico de Control de Actividades que Afectan la Cantidad de Agua RD_F_RG1_ITCN_162_2017 Hacienda Matías, constante de foja 555 a 568, cuerpo 6, del expediente defensorial 486-2017.

⁴¹ Informe técnico de Control de Actividades que Afectan la Cantidad de Agua RD_F_RG1_ITCN_161_2017 de la Hacienda Previsora, constante de foja 569 a 582, cuerpo 6, del expediente defensorial 486-2017.

⁴² Informe técnico de Control de Actividades que Afectan la Cantidad de Agua RD_F_RG1_ITCN_160_2017 de la Hacienda Fátima, constante de foja 583 a 598, cuerpo 6, del expediente defensorial 486-2017.

y el Estero Gorra respectivamente; existe 2 obras de captación del estero Gorra; y, están incumpliendo con el Art. 10 literal a y d respectivamente de la Regulación DIR-ARCA-RG-001-2016 y el Art. 151 literal c numeral 1 y 7 de la LORHUyA, por realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva y construcción de una estructura de concreto y tablonés de madera (estero Gorra)⁴³.

- e. El **Informe Técnico Nro. RD_F_RG1_ITCN_163_2017** de 23 de octubre de 2017, Hacienda Bananera San Carlos (Tropiban S.A) ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, de coordenadas UTM WGS 84 17S X=626341, Y=9643824; **Informe Técnico Nro. RD_F_RG1_ITCN_164_2017** de 23 de octubre de 2017, Hacienda Bananera Santa Rita (Hasanrita S.A), ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, con coordenadas UTM WGS 84 17S X=630343, Y=9638761; y, el **Informe Técnico Nro. RD_F_RG1_ITCN_165_2017** de 23 de octubre de 2017, Hacienda Bananera La Paz (Ceinconsa S.A), ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, con coordenadas UTM WGS 84 17S X=625049, Y=9643445, en todas identifica que para las actividades de cultivo de banano, utilizan aguas subterráneas y todas incumplían con el Art. 10 literal a, de la Regulación DIR-ARCA-RG-001-2016, Art. 151 literal c numeral 1 de la LORHUyA, por realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva.
- f. En los informes se señaló que ninguna de ellas, cuenta con la respectiva autorización de la autoridad pertinente, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 10 literal a, b, de la Regulación DIR-ARCA-RG-001-2016 al “Realizar obras de captación, conducción, distribución sin contar con la autorización respectiva”, en concordancia con el Art. 151 literal c) numeral 1 y 7 de la LORHUyA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO (antes AGROCALIDAD)

1. El **03 de octubre de 2014**, AGROCALIDAD remite varios informes relacionados con las inspecciones a las empresas de fumigación aérea en las provincias del Guayas y El Oro:
- a) Informe Técnico de Inspección de la Empresa FUMIPALMA S.A. - Pista Banasur) ubicada en la parroquia Buen Vista, cantón Pasaje, provincia de El Oro: señala que no cumple con la normativa N° 436, la Resolución N° 173 y

⁴³Informe Técnico Nro. RD_F_RG1_ITCD_053_2017 e Informe Técnico Nro. RD_F_RG1_ITCD_052_2017, Foja 630 a 646, cuerpo 6, del expediente defensorial 486-2017.



- la Norma INEN 2266-127, es decir no tiene permisos de funcionamiento de Cuerpo de Bomberos, patente municipal, entre otros.
- b) Informe Técnico de Inspección de la Empresa “LABORES AÉREAS S.A.” ubicada en la parroquia Tres Cerritos, cantón Pasaje, provincia de El Oro: señalando que no cumple con la normativa N° 436, la Resolución N° 173 y la Norma INEN 2266-127, toda vez que no cuenta con la licencia ambiental (documento en trámite).
 - c) Informe Técnico de Inspección de la Empresa FUMIPALMA S.A. - Pista Samuel Quimi, ubicada en la parroquia Barbones, cantón El Guabo, provincia de El Oro: señalando que no cumple con la normativa N° 436, la Resolución N° 173 y la Norma INEN 2266-127, pues no dispone de gestor ambiental calificado para el manejo de desechos peligrosos y carece de licencia ambiental (en trámite).
 - d) Informe Técnico de Inspección a las Instalaciones de la Empresa de Fumigación Aérea AIFA S.A. de 12 de mayo de 2014, ubicada en la pista Payo Km 43 vía al Triunfo, provincia de Guayas: señalando varias no conformidades
 - e) Informe Técnico de Inspección a las Instalaciones de la Empresa de Fumigación Aérea AEROVIC C.A. de 12 de mayo de 2014, ubicada en la parroquia Mariscal sucre vía Lorenzo de Garaicoa, provincia de Guayas: señalando varias no conformidades⁴⁴
- 2. El 16 de septiembre de 2015, AGROCALIDAD remite informes técnicos relacionados con las inspecciones a las empresas de fumigación aérea en las provincias de Guayas y El Oro:**
- a) Informe Técnico de Inspección la Empresa AEROVIC C.A. de 21 de junio de 2015, señalando 5 no conformidades, no cuentan con un ingeniero agrónomo, no hay registro de aplicaciones para que se realicen en horas de menor riesgo y bajo condiciones climáticas favorables, no existe reporte de dosis por hectáreas, así como el tipo de mezclas.
 - b) Informe Técnico de Inspección la Empresa AIFA S.A. de 21 de junio de 2015, señalando 13 no conformidades, de las cuales se resalta su ubicación próxima a una escuela, no cuentan con ingeniero agrónomo para la aplicación de agroquímicos, no hay registro de aplicación para determinar horas de menor riesgo y bajo condiciones climáticas favorables, no existe reporte de dosis por hectárea, así como el tipo de mezcla, hay derrames en la plataforma de abastecimiento, hangar y aeronave.
 - c) Informe Técnico de Inspección la Empresa ALAS PARA EL AGRO ALPAGRO CIA. LTDA. de 22 de junio de 2015, señalando 13 no conformidades, permiso ambiental en trámite, no cuentan con ingeniero agrónomo para la aplicación de agroquímicos, no hay registro de aplicación

⁴⁴ Oficio Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2014-000925-OF de 03 de octubre de 2014, suscrito por el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Fojas 689-717. Cuerpo VII y VIII. Expediente Defensorial N° 687-2018

- para determinar horas de menor riesgo y bajo condiciones climáticas favorables, dosis por hectárea, tipo de mezcla.⁴⁵
3. El **01 de febrero de 2017**, en el “Informe de atención a denuncia” de la hacienda Sitio Nuevo, que se encuentra ubicada en el cantón Valencia de la provincia de los Ríos, AGROCALIDAD informa que la hacienda tiene registro y programas de fumigaciones aéreas acorde con la normativa vigente, pero en sus anexos se establece la utilización de productos que tienen como ingrediente activo al MANCOZEB.⁴⁶
 4. El **02 de agosto de 2017**, remite memorandos que versan sobre los temas de capacitación para las provincias de Guayas, El Oro y Los Ríos, y el Informe sobre las visitas realizadas a las haciendas: Luz Margarita, Cuatro Mangas, La Libertad (propietaria AGRILIBERTCORP S.A.) San Jacinto, La Libertad (propietario Pablo Coello) y Las Mercedes, concluyendo que verificaron mediante inspección in situ las actividades en las haciendas Walter Andrade Vicuña y Las Mercedes; los sitios inspeccionados no cumplen con las buenas prácticas agrícolas y no evidenciaron documentación que respalde la capacitación al personal sobre el uso y manejo responsable de plaguicidas.⁴⁷
 5. El **04 de octubre de 2018**, la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD**, proporcionó un reporte de 155 productos a base de MANCOZEB y 125 de GLIPHOSATE.⁴⁸
 6. El **29 de abril de 2016**, indica que el registro de plaguicidas de uso agrícola, se realiza bajo la decisión N° 804 de la CAN a través del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas conformado por MAGAP (AGROCALIDAD), MSP (ARCSA) y MAE. MAGAP-AGROCALIDAD-1452; que el **MANCOZEB** no se encuentra en el Anexo III del Convenio de Rotterdam, por tanto es de venta libre, además se refiere al Informe de la FAO de 2013 del Consultor Luis Suguiyama, quien señala que según la OMS Pesticides hazards 2009 la clase que le corresponde al plaguicida MANCOZEB es “U” unlikely to present acute hazard in normal use,

⁴⁵ Oficio Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2015-003558-0-OF de 16 de septiembre de 2015, suscrito por el la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios de AGROCALIDAD. Fojas 931-935. Cuerpo X. Expediente Defensorial N° 687-2018

⁴⁶ Memorando Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2017-000042-M de 01 de febrero de 2017 suscrito por el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD y anexos. Fojas 1612 a 1615. Cuerpo XVII. Expediente Defensorial N° 687-2018

⁴⁷ El oficio S/N de 02 de agosto de 2017 suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica de AGROCALIDAD del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Foja 329 a 351 del cuerpo 4 del expediente defensorial 486 -2017. Anexa: Anexa el memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2017-0152-M de 21 de marzo de 2017; el Cronograma “Plan de capacitación para agricultores sobre el manejo integral de plaguicidas 2017”; El memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2017-0166-M de 28 de marzo de 2017; El memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2017-0284-M de 31 de mayo de 2017, todos suscritos por la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios; y, el Informe de Atención a denuncia, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agrocalidad del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP.

⁴⁸ Escrito de 04 de octubre de 2018 suscrito por el Director Ejecutivo de la agencia de Regulación Fito y Zoon sanitario, anexa un reporte de productos a base de Mancozeb y Glyphosate. Fojas 1828 a 1850. Cuerpo XIX. Expediente Defensorial N° 687-2018

que mancozeb y ETU han sido clasificados por la EPA como “*probable cancerígenos*”⁴⁹

7. El **17 de noviembre de 2016**, el MAG señala que para el cumplimiento del trabajo de campo en una hectárea de las plantaciones de banano, se requiere la fuerza de trabajo de 0,8 personas.⁵⁰, esta respuesta fue emitida ante la solicitud de información de la DPE para establecer cuantos trabajadores se requieren para laborar en cada hectárea.

Dirección General de Aviación Civil (DAC).-

El **03 de junio de 2014**, la DAC manifiesta que en 2012, 2013 y el primer trimestre de 2014 en el aeropuerto de Pasaje se realizó un promedio de 900 operaciones mensuales de las empresas aéreas de fumigación; no hay personal de aviación civil para controlar las pistas privadas localizadas en haciendas desde donde se realiza las fumigaciones.⁵¹

Ministerio de Salud Pública (MSP).-

1. El **22 de mayo de 2014** el MSP⁵², remite:
 - a. “Informe Final, Estudios sobre los impactos a la salud de trabajadores y pobladores derivados del uso de Agroquímicos en el sector bananero en Ecuador”, elaborado por el MSP con apoyo de la Organización Panamericana de Salud, enero de 2014, realizado en las provincias de Los Ríos, El Oro, Cañar y El Guayas, en el que se establece que:
 - “Los síntomas más frecuentes que padecen los trabajadores de las plantaciones después de las Aerofumigaciones, son afectaciones a los ojos (21%), dolor de cabeza (17%), picazón en la piel (17%), dolores musculares (15%), náuseas (10%) y dificultad para respirar (8%). Esta información es muy importante porque demuestra los efectos directos de la falta de medidas de prevención y protección que padecen los trabajadores.”
 - Sobre la incidencia de las Aerofumigaciones la información generada por la comunidad es la siguiente: “Durante las aerofumigaciones la

⁴⁹ Oficio Nro.DAJ-0029-2016 de 29 de abril de 2016, suscrito por el Director General de Asesoría Jurídica de AGROCALIDAD y anexos. Fojas 1201 a 1238. Cuerpo XIII. Expediente Defensorial N° 687-2018

⁵⁰ Escrito de 17 de noviembre de 2016 del MAGAP, que adjunta el memorando Nro. MAGAP-UB-2016-5126-M de 09 de noviembre de 2016. Fojas 1519 a 1521, Cuerpo XVI. Expediente defensorial N° 687-2018

⁵¹ Oficio N° .DGAC-OX-2014-2185-O de 03 de junio de 2014, suscrito por el Director de Inspección y Certificación de la Dirección General de Aviación Civil. Foja 472 del cuerpo V del expediente defensorial 486 -2017.

⁵² Oficio Nro. MSP-DNAS-2014-0018-O de 22 de mayo de 2014, suscrito por la Directora Nacional de Ambiente de Salud del MSP. Fojas 300 a 382. Cuerpos III y IV del expediente defensorial 687-2018

comunidad se encierra en su vivienda (70%), el 19% no hace nada, el 6% se refugia y el 5% sale del área de influencia de la fumigación; sin embargo, cuando se le preguntó después de qué tiempo salen de su vivienda, de refugio, para retornar al área de influencia, el 30% dijo después de 15 minutos, el 33% indicó que sale después de 30 minutos, el 30% después de 1 hora y el 7% después de 2 horas. [...] Sobre las afectaciones que padecen como consecuencia de las fumigaciones aéreas, el 28% indica que tiene afecciones a los ojos, el 22% ha sentido dolor de cabeza, el 19% siente picazón en la piel, el 10% ha tenido dolores musculares, el 10 % también manifestó que ha tenido decaimiento y un 7% ha tenido dificultades para respirar”.

- Al realizar una evaluación de la post deriva de las aerofumigaciones se determinó que la prueba realizada en la Escuela Fiscal Mixta, ubicada en la Victoria vía Panamericana - Barbones, “... se confirma que cuando las escuelas colindan con las plantaciones bananeras se ven afectadas por efectos de deriva y postderiva que generan las fumigaciones aéreas o terrestres”.
- “Se puede llegar a una conclusión preliminar de las postderiva llega con facilidad hasta más de 200 metros, esta puede ser mayor dependiendo de la velocidad del viento y del tamaño de las gotas, por tanto, para establecer las franjas de seguridad tendrá que tomarse en cuenta las distancias de las plantaciones con relación a los centros poblados, escuelas y fuentes de agua.”
- “Con relación a la evaluación de acetilcolinesterasa⁵³ en los trabajadores y la población de la comunidad ninguno de los valores están fuera del rango referencial establecido (3650-12920 U/L), sin embargo se han realizado comparaciones complementarias comparando fincas manejadas orgánicamente y otra convencionalmente, encontrándose que un 60% de muestras de la finca convencional está más cerca al límite referencial mínimo, el cual podría indicar que existe un nivel de reducción paulatina de la actividad de la acetilcolinesterasa de los trabajadores que tienen tres años de permanencia en las plantaciones”.
- “Se analizó la posible relación entre las plantaciones de banano, uso de plaguicidas y la incidencia de cáncer, solo en la provincia del Oro, para lo cual se tomó en cuenta el área sembradas de banano en cada uno de los cantones y los números de casos de cáncer identificados en cada uno de

⁵³ Es un análisis de sangre que estudia los niveles de 2 sustancias que ayudan al sistema nervioso a funcionar apropiadamente. Dichas sustancias se llaman acetilcolinesterasa y pseudocolinesterasa. Los nervios necesitan estas sustancias para enviar señales.

La acetilcolinesterasa se encuentra en el tejido nervioso y en los glóbulos rojos. La pseudocolinesterasa se encuentra principalmente en el hígado.

los lugares. Se puede decir que existe un nivel de relación entre el área de cultivo con respecto a la incidencia de Leucemia, cáncer a la piel y al estómago, a más extensión del cultivo de banano se podría estar presentando mayores casos de cáncer, pero esta afirmación requiere ser evaluada usando otros parámetros directos e indirectos”.

b. Oficio N° 090 EPI-VS-03D03-LT de 28 de octubre de 2013 de la Dirección Provincial de Salud del Cañar, informa que el Ministerio de Salud Pública realizó inspecciones en las haciendas:

- “La Clementina y La Encarnación con trabajadores eventuales y permanentes, grupos familiares de 3 a 5 miembros, que habitan y laboran cerca de ellas. [...] El plaguicida de tipo fungicida “MANCOZEB” y “CALIXIN” son los productos utilizados en la fumigación de ambas bananeras”
- En el perímetro de la Hacienda Encarnación “existe la institución Educativa Fiscal Mixta “VIRGILIO SACOTO”, con 82 alumnos, por referencia Lcda. Rosa Miguitama; profesora del plantel, manifiesta: que cuando fumiga la avioneta, la maestra traslada a niños y niñas a otro lugar.; la distancia entre la lluvia de fumigación y el plantel es de aproximadamente entre 80 a 100 metros”
- Hacienda San Martín “en el Recinto San Martín encontramos la Escuela Joel Parra Sevilla, [...] Profesora [...] manifiesta que las fumigaciones aéreas se las realiza en un horario vespertino” además que dos alumnos han presentado manifestaciones clínicas con problemas dermatológicos y respiratorios.

c. “Efectos en la Salud de los Plaguicidas usados en bananeras ecuatorianas. Informe de Respuesta Rápida” de la Dirección de Inteligencia de la Salud del Ministerio de Salud Pública, expone una lista de 21 plaguicidas utilizados en bananeras del Ecuador, que se encuentran catalogados dentro de las cuatro categorías toxicológicas y señala los efectos en la salud por la exposición de los agroquímicos en los siguientes términos:

- **Diazinón:** afecta al sistema nervioso, produce dolores de cabeza, mareo, debilidad, ansiedad, visión borrosa, etc.
- **Bitertanol:** produce problemas de irritación a la piel por contacto directo.
- **Benomil:** se degrada a carbendazim, sus efectos incluyen toxicidad hepática, toxicidad para el desarrollo y efectos reproductivos; son posibles cancerígenos humanos; según la EPA es teratogénico.
- **Tridemorf:** produce ligera irritación a la piel, tos dolor de cabeza.
- **Clorpyrifos:** es un organofosforado, con potencial toxicidad aguda, efectos neurológicos en feto y niños.

- **Malatión:** su exposición a niveles altos puede causar dificultad para respirar, vómito, calambres, diarrea, visión borrosa, mareo, pérdida de conocimiento y muerte.
 - **Glifosato:** es extremadamente tóxico, en humanos los síntomas de envenenamiento incluyen irritaciones dérmicas y oculares, náuseas, mareo, edema pulmonar, descenso de presión, destrucción de glóbulos rojos, daño o falla renal entre otros.
 - Como una de sus conclusiones señala que: “Producción bananera, efecto en salud y ambiente”: “1. El uso y manejo de plaguicidas produce impacto en la salud de los trabajadores de producción convencional. [...] La cercanía de otras plantaciones, la vivienda vecina a otras empresas, trabajos anteriores, la fumigación aérea y prácticas de trabajo inadecuadas facilitan la exposición a plaguicidas y podría ser la forma en que trabajadores de las plantaciones orgánicas también se exponen”
2. El **22 de mayo de 2014**, la Directora Nacional de Ambiente y Salud del Ministerio de Salud Pública⁵⁴, remite:
- a. “INFORME SOLICITADO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON LA EXPOSICIÓN CRÓNICA A PLAGUICIDAS EN ZONAS BANANERAS DEL PAÍS”, que detalla un cuadro de 6 plaguicidas y sus efectos tanto agudos como crónicos:
- Mancozeb: irritación de mucosas oculares, dérmico, tracto gastrointestinal y respiratorio, dolor de cabeza, debilidad, dermatitis, asma, al metabolito ETU se le atribuye probable cancerígeno.
 - Carbendazim, benomil: irritante piel mucosas, dermatitis, genotóxico.
 - Propiconazol, tebuconazol: irritante piel mucosas, posible genotóxico, alteraciones hepáticas.
 - Metalaxil, cimoxanil, benalaxil: irritante de ojos, piel, tracto gastrointestinal y respiratorio, náusea, vómito diarrea, cefaleo, vértigo, puede producir dermatitis o asma.
 - Metomil: inhibidor acetilcolinesterasa, síndrome colinérgico, alteraciones en el ADN.
 - Fosetil Aluminio Oxiclورو de Cobre: irritante de mucosas, náusea, vómito taquicardia, el compuesto de cobre puede presentar sangrado gastrointestinal, gemotoxicidad positiva (aberraciones cromosómicas) y hepatotóxico.
3. El **18 de septiembre de 2014**, en el Informe Técnico denominado “*Determinación de franjas de seguridad en aerofumigaciones con plaguicidas*”, en relación a las afectaciones a la salud, señala que el estudio se realizó del 11 al 26 de noviembre de 2013, en 15 fincas bananeras con 70 trabajadores y 43

⁵⁴ Oficio Nro. MSP-DNAS-2014- 0018-O de 22 de mayo de 2014 suscrito por la Directora Nacional de Ambiente y Salud del Ministerio de Salud Pública. Fojas 384 – 471. Cuerpos IV y V. Expediente Defensorial N° 687-2018

pobladores de El Oro, Cañar y Los Ríos. Que la sintomatología que presentan las personas son: dolores musculares, picazón, dificultad al respirar, decaimiento, dolor de cabeza, náuseas, afecciones a los ojos, deviniendo en problemas de salud como cáncer hepático, leucemia, cáncer al estómago, cáncer a la piel, anemia, enrronchamiento. Por esta razón, conforme al citado informe, considera necesario la creación de una norma que determine la velocidad de fumigación, el tipo y posición de boquilla de aspersión, la altura la presión de la fumigación, mecanismos más eficaces para controlar el tipo de plaguicidas respetando dosis y frecuencia de aplicación, condiciones climáticas al momento de la fumigación, uso de coadyuvantes antideriva no tóxicos para no potenciar la nocividad de la sustancia.⁵⁵

4. El **07 de junio de 2016**, el Ministerio de Salud Pública remite entre otros los siguientes informes:⁵⁶

a. ***“Informe solicitado por la Defensoría del Pueblo: Patologías relacionadas con la exposición crónica a plaguicidas en zonas bananeras del país”*** concluyendo que el Ministerio de Salud no ha realizado estudios específicos sobre patologías crónicas en los habitantes de las comunidades aledañas a la aplicación de plaguicidas en los cultivos de banano, que pueden estar relacionadas con daños de tipo genotóxico como malformaciones congénitas o afectaciones genéticas, por esta razón requiere estudios profundos, propositivos y/o sistemas de vigilancia epidemiológico, que permita tener mayor información sobre enfermedades asociadas a la exposición reciente o prolongada de agroquímicos; y recomienda, levantar información epidemiológica para analizar el perfil de morbilidad general, materno e infantil, muestra de datos relacionados con la información toxicológica de los plaguicidas más utilizados, para orientar este estudio.⁵⁷

b. **INFORME** que detalla los **RIESGOS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE VIVEN JUNTO HACIENDAS DE PRODUCCIÓN BANANERA S/N**, elaborado el 27 de diciembre del 2018, por la Dirección Distrital 09D18-El Triunfo- Gral.- Antonio Elizalde, se hace constar que “los plaguicidas son sustancias químicas o mezclas de las mismas usadas, para prevenir, destruir, repeler o mitigar las plagas. **Son sustancias tóxicas**, por lo que pueden provocar efectos nocivos cuando penetran en el organismo y como tales, dependen de la dosis y el tiempo de su aplicación. Cuando una persona entra en contacto con un plaguicida se dice que está expuesta....”

⁵⁵ Oficio Nro. MSP-DNAS-2014-0051- O de 18 de septiembre de 2014, suscrito por la Directora Nacional de Ambiente y Salud Subrogante del MSP. Fojas 670 a 685. Cuerpo VII. Expediente Defensorial N° 687-2018

⁵⁶ Oficio Nro. MSP-DNAS-2016-0098-0 de 07 de junio de 2016, suscrito por el Director Nacional de ambiente y Salud del MSP. Fojas 1255 a 1294. Cuerpo XIII. Expediente Defensorial N° 687-2018

⁵⁷ Oficio Nro. MSP-DNAS-2016-0098-O de 07 de junio de 2016 suscrito por el Director Nacional de Ambiente y Salud del MSP. Fojas 1255 a 1294. Cuerpo XIII. Expediente Defensorial N° 687-2018

Así mismo explica que “es importante señalar que cuando una persona se expone a un plaguicida, no lo hace solamente al compuesto activo que cumple la función de controlar la plaga, sino a varias sustancias químicas, al mismo tiempo que son los componentes de la fórmula, como activos, solventes, mejoradores e impurezas. [...] En oportunidades las personas expuestas ya suelen contener en su organismo cierta cantidad de los mismos, (por haber estado previamente en contacto) y el nuevo ingreso potencia su efecto”.

Ministerio de Trabajo.-

1. El 05 de abril del 2017 y mediante oficio Nro. MDT-ITG-2017-0005-O suscrito por la Abg. Olga Yolanda Castro Salvador en calidad de Coordinadora de Inspectoría de Guayaquil (E), se conoció que: “Mediante resolución de sanción MDT-DRTSP5-2017-2761-R4-I-OC de fecha 23 de marzo de 2017 se impuso una multa de USD\$750,00 a EXP. E IMP. MANOBAL CIA. LTDA. (Hacienda Sitio Nuevo); dicha resolución fue notificada por delegados de esta Dirección en Los Ríos, con fecha 30 de marzo del presente año.”
2. El 12 de mayo del 2017 mediante escrito presentado por el IESS, suscrito por la Dr. Martha Vaca Salazar, se tuvo conocimiento de los siguientes documentos:
 - a) El memorando Nro. IESS-DNAC-2017-0476-M de 9 de mayo de 2017, suscrito por la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura (E) del IESS, Dra. María Alexandra Harnisth Ubidia. Se informa a la Subdirectora Nacional de Asesoría Legal del IESS de que la Dirección Nacional de Riesgos del Trabajo darán respuesta al requerimiento efectuado por ella, por la queja interpuesta por el Sr. Jorge Acosta, respecto a la fumigación aérea en haciendas bananeras en el cantón Valencia, Provincia de los Ríos.
 - b) El memorando Nro. IESS-DSGRT-2017-0384-M de 10 de mayo de 2017, suscrito por el Director del Seguro General de Riesgos de Trabajo. Se remite el Informe sobre la Visita a la Hacienda Sitio Nuevo y se comunica que Riesgos del Trabajo del Seguro Social tiene un programa de capacitación a nivel nacional que está a disposición de trabajadores y empleadores, que pueden acceder vía online en la página web de Riesgo de Trabajo. De igual forma, se señala que la competencia de vigilancia de la salud de los trabajadores de la Hacienda bananera Sitio Nuevo correspondería al Ministerio de Salud Pública.

En cuanto a la totalidad de trabajadores afiliados al IESS se indica que:

- La Hacienda Agrícola Walter Andrade Vicuña, es la Hacienda Cuatro Mangas también conocida como Agrícola Walter, que pertenece a la empresa UTROPICA, con RUC 1726990433001, ubicada en el kilómetro 52 de la vía Quevedo –Santo Domingo, Recinto Los Ángeles, Buena Fe,

cuyo Representante Legal es el Arq. León Alcantar Luis Manuel, registra 19 afiliados activos.

- La Hacienda La Libertad, Coello y Compañía, con RUC 0990391289001, cuyo Representante Legal es Coello Izquierdo Prado Vicente, con RUC 0904170065001 y registra 17 afiliados activos y tiene una mora de USD 99.197.75.
- La Hacienda Mercedes ubicada en el Km 4.5 de la vía Quevedo-Santo Domingo Quevedo, con RUC 0903440196001, cuyo Representante Legal es Chang Loqui Henry Segundo, registra 14 afiliados activos; y,
- Hacienda San Jacinto que pertenece a REYBANPAC, ubicada en el Km 26 de la vía Quevedo-Santo Domingo en el margen derecho, con RUC 0990326606001, cuyo Representante Legal es Viteri Andrade Leonardo Rene, registra 164 afiliados activos. El Informe de Visita in Situ a la Hacienda Sitio Nuevo, realizada el 22 de diciembre de 2016, suscrito por el Responsable del Grupo Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo de Los Ríos del IESS, indican que realizaron una entrevista verbal a los trabajadores y todos coincidieron en señalar que: *“Al menos una vez a la semana habían visto pasar la avioneta que realiza la fumigación esparciendo una nube gaseosa, y que en varias de esas ocasiones había coincidido con la hora del almuerzo; además que a los pocos minutos de sentir estas partículas en el ambiente les causaba una ardor en la garganta e irritación en los ojos. Adicionalmente un comentario generalizado era que por primera vez habíamos llegado funcionarios de instituciones de control a dicho lugar.”*

Otra irregularidad que se detecto es que de la muestra de diez trabajadores entrevistados ninguno se encontraba afiliado al IESS. Además, dos trabajadores manifestaron que sufrieron accidentes en su lugar de trabajo pero que no fueron reportados por no estar afiliados al IESS.

También, se observó que usan camiones de cajón para transportar al personal.

- En el informe se concluye que “De las observaciones realizadas en base a las entrevistas, sumado al hecho de que se corroboró la existencia de graves irregularidades en el tema de Afiliación, apuntan a que existen serios motivos para presumir que la denuncia realizada tiene fundamentos suficientes para calificarla de veraz.”

El Ministerio del Trabajo remitió a la Defensoría del Pueblo, los siguientes informes de inspección:

- Informe de Inspección a compañía BANAFRTUT S. A. (Hacienda las Mercedes) ubicada en Km. 26 vía Quevedo-Santo Domingo, de los Ríos de 31 de

marzo de 2017, mediante la cual concluye que los trabajadores de esta compañía está solicitando el pago de los beneficios sociales como décimo tercero sueldo en los años laborados, vacaciones y afiliaciones al IESS.

- Informe de inspección a la compañía Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.A. (Hacienda San Jacinto) ubicada en el cantón Valencia-Provincia de los Ríos de 31 de marzo de 2017, concluyendo que los trabajadores están solicitando el décimo tercer sueldo del año 2016, décimo cuarto de 2017, vacaciones 2016, que no ganan el sueldo básico completo, que los roles de pago ya incluyen décimos y en palabras textuales de los trabajadores señala que "...no ganamos bien...".

- Informe de inspección a compañía Walter Andrade Vicuña (Hcda. 4Mangas) ubicada en Km. 50 vía Santo Domingo-Quevedo, provincia de los Ríos de 31 de marzo de 2017, en cuyas conclusiones señala que los trabajadores están solicitando el pago de los beneficios sociales, décimo tercer sueldo del año 2016, décimo cuarto sueldo del año 2017, vacaciones de 2016 y 2017, afiliación al IESS y pagos de horas suplementarias y extraordinarias; y,

- El Informe de Inspección a Empresa Libertad Coello y Compañía, ubicada vía Santo Domingo-Quevedo, Provincia de los Ríos de 31 de marzo de 2017, señala que los trabajadores están solicitando décimo tercer sueldo de 2016, décimo cuarto de 2017, vacaciones de 2016 y 2017, afiliaciones mensuales y horas extraordinarias y suplementarias.

- La Ampliación de Informe de inspección, Compañía REYBANPAC, Rey Banano del Pacífico C.A (Hacienda San Jacinto, Ubicada en el cantón Valencia-Provincia de los Ríos) de 06 de abril de 2017, suscrito por la Inspectora Integral de Trabajo de los Ríos, remitido mediante correo electrónico, que en lo principal señala que ante los presuntos incumplimientos que se describen en el Informe de 31 de marzo de 2017, verificó que los trabajadores manifiestan que les descuenta el 1% de su sueldo para una asociación que no conocen y solicitan la respectiva investigación, por tanto actualmente se encuentran en proceso de revisión de la documentación y darán el trámite correspondiente.

3. Mediante correo electrónico enviado por la Coordinadora de Babahoyo-Los Ríos del Ministerio de Trabajo se informó que están elaborados proyectos de resolución relacionados con los expedientes de inspecciones sobre la Hacienda La Libertad, Henry Chang Banafut y Walter Andrade Vicuña y se remitió lo siguiente:

a. El Acta de finiquito de 29 de marzo de 2011 de 2017 suscrito por el ex empleador Rodríguez Alarcón Gloria Felicita y la ex trabajadora Arana Erazo María del Carmen, ante el Ministerio de Trabajo.

b. El oficio S/N de 22 de marzo de 2017 mediante el cual la señora Arana Erazo María del Carmen se dirige a la Gerente General de MANOBAL CLTDA presentando su renuncia voluntaria e irrevocable

- al cargo que ocupa y la razón de aceptación de 22 de marzo de 2017 realizada por la gerente de la empresa citada.
- c. El oficio No. 16-DPTSPLRQ-MDT-2017-CICM de 22 de marzo de 2017 suscrito por la Coordinadora Provincial de los Ríos dirigido a MANOBAL, que versa sobre una invitación para dar a conocer las competencias del Ministerio de Trabajo.
 - d. La Inspección General No. 23-IT-MTD-2016-CICM, iniciada en la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de los Ríos-Quevedo del Ministerio de Trabajo iniciada en contra de Sitio Nuevo y señala que se sancionó a la empresa MANOBAL.
4. Mediante oficio Nro. DPE-DNDCNA-2017-0044-O de 09 de noviembre de 2017 emitido por la Defensoría del Pueblo dirigida a la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura, Encargada del IESS se solicitó información sobre la denuncia presentada por el señor Jorge Acosta en la que se expresa que el Dr. Rafael Aguirre Aguilar, médico que labora en el IESS, a su vez estaría prestando sus servicios profesionales en la Hacienda Sitio Nuevo del Grupo Manobal. Por esta razón, supuestamente actuaría favoreciendo a la empresa en contra de los derechos de los trabajadores de la Hacienda.
 5. Mediante Oficio Nro. MDT-ITG-2017-0005-O de 05 de abril de 2017 se envió la Resolución de sanción No. MDT-DRTSP5-2017-2761-R4-I-OC de 23 de marzo de 2017 en la que se impuso una multa de USD\$750,00 a EXP. E IMP. MANOBAL CIA. LTDA. (Hacienda Sitio Nuevo).
 6. El oficio Nro. MDT-DCI-2018-0054-O de fecha 18 de abril de 2018, suscrito por Lissette Estefanía Giler Hidalgo, Directora de Control e Inspecciones del MDT, en el que se expresa que: "(...) según la información proporcionada por las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, se desprende que a nivel nacional en el año 2016 se han efectuado 43 Inspecciones Integrales: en el año 2017 se han efectuado 60 inspecciones integrales y 8 inspecciones focalizadas; y en el año 2018 se han efectuado 6 inspecciones focalizadas, a las haciendas y plantaciones bananeras, documentos que se anexan."

En los informes de inspecciones efectuadas, se detectan los siguientes incumplimientos:

- Año 2016.- De las 43 inspecciones integrales, se detectó incumplimientos a la normativa laboral del 14% de las y los empleadores a los que se realizaron las inspecciones de trabajo, según el siguiente detalle:
 - a)FINCA LA BOCANA: Fue sancionada por no dar equipos de protección personal a los trabajadores, por no presentar la nómina de trabajadores,

- por no tener reglamento interno ni reglamento de seguridad y salud en el trabajo.
- b) FINCA EL AGUILA: Fue sancionada por no presentar el soporte de entrega de ropa de trabajo de la totalidad de trabajadores entrevistados, no verificar la afiliación de la totalidad de trabajadores entrevistados y no presentar la nómina completa de los trabajadores.
 - c) CEINCONSA S.A.: Fue sancionada porque no se verificó la afiliación a la seguridad social de la totalidad de trabajadores entrevistados, tampoco presentó la nómina completa de los trabajadores.
 - d) GUARUMAL 1: Fue sancionada porque no presentó la documentación solicitada, incumplió el numeral 17 del art 42 del código de trabajo.
 - e) FINCA SAN JACINTO: Fue sancionada porque no presentó la documentación solicitada, incumplió el numeral 17 del art 42 del código de trabajo
 - f) LARA CARRION BETTY NARCISA: Fue sancionada porque no presentó la documentación solicitada, incumplió el numeral 17 del art 42 del código de trabajo
- Año 2017.- De las 60 inspecciones integrales y 8 inspecciones focalizadas, se detectó incumplimientos a la normativa laboral del 29% de los empleadores a los que se realizaron las inspecciones de trabajo, según el siguiente detalle:
- a) SANCHEZ YANEZ PATRICIO BOLIVAR: Fue sancionado por no registro de décimos y utilidades.
 - b) EXPORTADORA BANANERA DEL ECUADOR EXPOBANEC S.A.: Fue sancionada por no registro de décimos y utilidades.
 - c) PROAÑO CELA LUIS ALFONSO: Fue sancionado por no justificar afiliación al IESS, pago y décimos.
 - d) PROAÑO CELA HUGO ROSENDO: Fue sancionado por no justificar afiliación al IESS.
 - e) CARRERA CEPEDA CESAR OSWALDO: Fue sancionado por no justificar el pago de la décima tercera y cuarta remuneración.
 - f) ANGUETA ENRIQUEZ MIGUEL ATANACIO: Fue sancionado por no justificar el registro de utilidades.
 - g) CARRERA PEREZ HUGO ALBERTO: Fue sancionado por falta de afiliación al IESS y no pago de decimos.
 - h) CARRERA CEPEDA DORIS MARLENE: Fue sancionada por falta de afiliación al IESS y no pago de decimos.
 - i) BRITO JAIME MARIA JOSEFINA: Fue sancionada por no justificar afiliación al IESS y por no justificar el pago de décima tercera y cuarta remuneración.
 - j) BURBANO PALMA JORGE LUIS: Fue sancionado por falta de afiliación al IESS y no pago de decimos.
 - k) HACIENDA LILI DEL ROCIO: No se especifica las razones por las que fue sancionada

- l) PRIETO BARRIGA JORGE FRANCISCO: Fue sancionado por no afiliación de 7 trabajadores sin ningún justificativo.
 - m) TROPIBAN S A: Fue sancionada por rebeldía (artículo 42 del Código del Trabajo numeral 17).
 - n) AGRICOLA KARLA SELENA CIA LTDA: Fue sancionada por no afiliación de 12 trabajadores sin ningún justificativo.
 - o) AGRICOLA BANANERA LA FLORIDA: Fue sancionada por no afiliación de 11 trabajadores sin ningún justificativo y por encontrar trabajo infantil en esta hacienda.
 - p) HACIENDA EL CARRISAL: Fue sancionada porque los trabajadores no tenían equipos de protección personal y por no contar con roles de pago.
 - q) HACIENDA LA CLOTILDE: Fue sancionada por no exhibir las planillas de afiliación de sus trabajadores al IESS, por no contar con reglamento interno, y por no realizar aportes al IESS.
 - r) RAUL LARA CARRION: Fue sancionado por no contar con un trabajador que sea una persona con discapacidad, por no entregar los equipos de protección personal, por no contar con un reglamento interno de trabajo y por no justificar los pagos de salarios a los trabajadores a través de roles de pago.
 - s) PALADINES CORDOVA FABIAN DAVID: Fue sancionado por no presentar la documentación solicitada e incumplir con el numeral 17 del art 42 del Código de Trabajo.
 - t) CAPELO CAPELO LAURO RUPERTO: Fue sancionado por no justificar documentadamente el otorgar la respectiva ropa de trabajo a sus trabajadores y por no cumplir el porcentaje de Personas con Discapacidad requerido.
- Año 2018.- En la fecha en la que se remitió la información, las inspecciones de trabajo realizadas por la Abg. Cristina Cordero Martínez se encontraban en trámite y el Ministerio del Trabajo jamás actualizó la información solicitada por la Defensoría del Pueblo, respecto a las inspecciones de trabajo realizadas en el año 2018.

Asimismo, en el expediente del trámite de investigación defensorial No. CASO-DPE-1701-170104-19-2018-717se ha solicitado la siguiente información al MDT, pero, hasta el día de hoy, esta cartera del Estado no ha presentado la misma:

- a)Informe respecto a los insumos utilizados y las reuniones que ha mantenido con los actores sociales con los que se ha dialogado para crear la norma que regule el trabajo bananero.
- b)Información respecto a los resultados de las inspecciones de trabajo efectuadas en lugares de trabajo de empleadores bananeros en el año 2018.
- c)Cronograma de socializaciones del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Industria Bananera con indicación de los grupos a los que se

socializará este manual y el contenido de las capacitaciones para cada grupo de trabajadores, empleadores y/o inspectores de trabajo.

d) Información respecto a los actores sociales convocados para la creación del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Industria Bananera y las aportaciones realizadas por cada uno de ellos para la construcción de ese Manual.

e) Información respecto a la fecha en la que se empezó a aplicar el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Industria Bananera o la fecha en la que se iniciarán los controles para verificar el adecuado cumplimiento de esta normativa.

f) Información respecto a la inclusión de los exhortos efectuados en la Resolución Defensorial Nro.010-DINAPROT-DPE-2012 en las normas, disposiciones y/o protocolos establecidos en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Industria Bananera.

7. En la Audiencia Pública de 22 de octubre de 2018 , la Directora de Asesoría Jurídica de Trabajo y Empleo, Tania Jerves, indicó en relación a la regularización de las cuadrillas que un tema bien complicado y que no es fácil llegar a determinar los jueces de cuadrillas, por lo que existen obstáculos en formalizar y legalizar las relaciones laborales de las personas en relación de dependencia.

3. Vulneración de derechos.-

Afectaciones al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación y al derecho al agua.-

El Art. 14 de la Constitución de la República, contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano libre y ecológicamente equilibrado, garantizando la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, lo cual es concordante con lo que dispone el número 27 del Art. 66, 396 y 397 *ibidem*, así también la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, suscrita en Estocolmo en 1972, en la que señala que los seres humanos *“...tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, por tanto, al planificar el desarrollo económico, debe atribuirse suficiente importancia a la conservación de los recursos naturales y ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación. Además, el principio 23, de la misma Declaración, determina que para que esta planificación sea efectiva, y previo a una toma de decisiones que conciernen directamente al ambiente de un grupo humano, es clave contar con la previa participación individual o colectiva de los potenciales afectados”*⁵⁸

⁵⁸ Aúz, J. (2017). *El Derecho a la consulta ambiental en el Ecuador*. Pp.20-21. En: *Retóricas de la Consulta en el Ecuador*. 1ª ed.- Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES). Recuperado el 02 de abril de 2017 de: <http://terramater.ec/wp-content/uploads/2018/01/ConsultaEcuador-2.pdf>

La Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo elaboró un conjunto de principios jurídicos para la protección del medio ambiente señaló que "Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar", así también el número 2 del Art. 11 numeral del *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, más conocido como Protocolo de San Salvador, estableció que **2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.**"

En el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 se plasman las orientaciones para cumplir con el Programa de Gobierno y garantizar los derechos de los ciudadanos, se hace constar en el Objetivo 3: Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones, y en el objetivo 3.6 de ese objetivo se indica impulsar la generación de bioconocimiento como alternativa a la producción primario-exportadora, así como el desarrollo de un sistema de bioseguridad que precautele las condiciones ambientales que pudieran afectar a las personas y otros seres vivos.⁵⁹

Es decir que el Estado tiene la obligación de proteger, sin embargo a pesar de lo indicado se observa que las condiciones verificadas por la DPE, en sus distintos expedientes de investigación defensorial no se observa tal protección, tomando en cuenta que el ejercicio de un derecho permite el goce de otros derechos, en este caso el derecho al agua, a la salud, vida digna, entre otros.

Es necesario indicar que las plantaciones convencionales bananeras son monocultivos de mayor demanda de agroquímicos en las diferentes etapas de producción, utilizando plaguicidas altamente peligrosos, a fin de prevenir el brote de la sigatoka negra, siendo el más utilizado el mancozeb, tomando en cuenta además que son 29 ingredientes activos usados en el cultivo banano considerado como altamente peligroso, repartidos en 114 productos con permiso de venta, de los cuales 8 de ellos son prohibidos en la Unión Europea. Es curioso ver que agro tóxicos sumamente criticados por la ciencia en el mundo figuren en clasificaciones toxicológicas más bajas dentro de la escala propuesta por la OMS (Tipo III y Tipo IV).⁶⁰

En el Ecuador principalmente el agroquímico más utilizado es el mancozeb y es mezclado con componentes activos aumentando la peligrosidad en contra de la salud del ser humano afectando al ambiente compuesto por el aire, agua y suelo.

En las investigaciones realizadas se visibiliza que tanto en la fumigación manual como en la aerofumigación, las partículas de las mezclas del agroquímico esparcidas ocasionan que el aire se contamine, igual que el agua y el suelo,

⁵⁹ http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_OK.compressed1.pdf

⁶⁰ informe plaguicidas Astac-IEE plaguicidas en plantaciones bananeras en ecuador, pág. 3.

ocasionando contaminación de las fuentes y reservorios de agua, así como del suelo que absorbe los químicos y son a su vez expuestos en las distintas plantas y productos muchos de los cuales son para consumo familiar.

El Reglamento interministerial para saneamiento ambiental agrícola (RISAA) establece la instalación de franjas de protección a fin de evitar la deriva de los agroquímicos, los cuales en la aerofumigación pueden llegar a grandes distancias, arrastrados por el viento y el agua, hecho conocido como la deriva, sin embargo de las investigaciones realizadas no se observa que las haciendas cuenten con barreras vivas, ni con la distancia entre las haciendas bananeras y las áreas sensibles, produciendo la contaminación de los recursos que están a su alrededor, como es el aire, el agua y el suelo.

En relación a la calidad del agua, así como el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, en las actividades agrícolas bananeras, de las visitas/inspecciones realizadas en marzo del año 2017, por ARCA y SENAGUA, se desprende que existen haciendas que No registra trámite de autorización de uso y aprovechamiento del agua subterránea y/o superficial, así también existen otras que no cuentan con autorización para el uso doméstico de agua.

El derecho al agua se encuentra garantizado en la Constitución y en instrumentos internacionales como en la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 28 de julio de 2010 que señala: “1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.”; la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece “...el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico...” y para la plena realización de este derecho, los Estados Partes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias y adecuadas (...) a la dignidad, la vida y la salud humana para hacer efectivo el derecho al agua”.⁶¹

Por otra parte, de los hallazgos del mismo Ministerio del Ambiente identifica que las haciendas bananeras no están cumpliendo con la normativa ambiental y actividades como las mencionadas, lo que deviene en contaminación del suelo, pues las haciendas no dan un tratamiento adecuado a los desechos peligrosos y a las aguas que emplean en el lavado, por tanto, es evidente la falta de acciones o mecanismo (preventivas) indispensables para evitar la contaminación del aire, agua y suelo, en consecuencia se ha vulnerado el derecho al ambiente sano contemplado en el Art. 14 de la Constitución de la República y tratados internacionales de derechos humanos.

⁶¹ Observación General No. 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Lo expuesto evidencia la omisión de controlar la calidad del agua, más aún cuando se desarrolla la actividad bananera que ha determinado contaminación al agua, suelo y aire, alejándose significativamente con lo que implica el *sumak kawsay*.

Afectaciones al derecho a la salud por fumigaciones aéreas.-

La Constitución de la República establece en el art. 32 que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula con otros derechos como el agua, la alimentación, ambiente sano, entre otros. Así también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Art. 12. 1. determina que: “*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...*” y el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para el ejercicio pleno de este derecho y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Art. 10 establece que *toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social*, e indica que la salud es un bien público.⁶²

De lo revisado anteriormente, los trabajadores de las haciendas bananeras visitadas informan de la distintas afectaciones a la salud, producto de los agroquímicos como es el **MANCOZEB** (fungicida compuesto por una gran cantidad de agroquímicos), que son utilizados en las fumigaciones aéreas y manuales de las plantaciones de banano para controlar al hongo denominado *sigatoka negra del banano*.

El MANCOZEB tiene una vida media de 17 días en el suelo, pero su descomposición en el ambiente genera un producto denominado *etilenotiourea* más conocido como *ETU*, compuesto altamente tóxico que afecta el sistema digestivo, la glándula tiroidea y es cancerígeno⁶³, adicionalmente la ETU es teratogénica y mutagénica⁶⁴

Por otra parte, el glifosato fue reportado como herbicida en el año 1971, efectivo para controlar y matar plantas anuales, bienales y perennes, incluyendo especies leñosas; además, es el ingrediente activo de varias formulaciones comerciales de pesticidas y herbicidas fabricadas y distribuidas a nivel mundial; el mecanismo de acción del glifosato consiste en la inhibición de una enzima, que genera el retraso o

⁶² El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (San Salvador), ratificado por Ecuador el 25 de marzo de 1993.

⁶³ Mena-Espino, X., y Y. Couoh-Uicab. 2015. *Efectos de los plaguicidas utilizados para el control de la Sigatoka negra en plantaciones bananeras en México, así como su efecto en el ambiente y la salud pública*. TECNOCENCIA Chihuahua 9(2): 115-122.

⁶⁴ Domínguez, María Carolina, Peñuela, Gustavo, Flórez, María Teresa. (2009). *Método analítico para la determinación de etilenotiourea (etu) subproducto del Mancozeb en un Andisol del Oriente Antioqueño*. Revista Facultad de Ingeniería Universidad de Antioquia [en línea] 2009, (Septiembre-Sin mes) : [Fecha de consulta: 26 de febrero de 2019] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43019324004>> ISSN 0120-6230

colapso de una ruta metabólica importante para la elaboración de aminoácidos como la fenilalanina, la tirosina y el triptófano, y de esta manera se impide el crecimiento y supervivencia de plantas y microorganismos⁶⁵.

Aunque la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la clasificación del glifosato de acuerdo con su peligrosidad como de Clase IV⁶⁶ (esta peligrosidad se determina de acuerdo a su categoría toxicológica⁶⁷) y la Agencia de Protección Ambiental de los EEUU de Norteamérica, lo ubica como compuesto Clase III⁶⁸; los agroquímicos además de su ingrediente activo, contienen otras sustancias cuya función es facilitar su manejo o aumentar su eficiencia, estos ingredientes se denominan “inertes” y no son especificados en las etiquetas de los productos; los fabricantes de estos agroquímicos utilizan ingredientes inertes que se encuentran conformando diferentes fórmulas comerciales en base al glifosato, cada uno de estos compuestos inertes desarrolla síntomas de toxicidad aguda en humanos en altas dosis y tiempo prolongado de exposición⁶⁹.

Tanto el mancozeb y glifosato se continúan empleando en la actividad agrícola bananera y pese a que en el año 2013 el Ministerio de Agricultura y Ganadería canceló 53 registros y existan 62 registros activos de productos que contienen Mancozeb⁷⁰, estos agroquímico son de venta libre y además sostiene que es poco probable que presente peligro en condiciones normales de uso⁷¹; y, para el año 2018, según la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, se registran 155 productos a base de Mancozeb y 145 de Glyphosate⁷² que son usados en actividades agrícolas como la bananera que se aplican a través de las fumigaciones aéreas y manuales.

⁶⁵ Paz y Miño, César, Andrés López, María Muñoz, María Sánchez, Catalina Herrera, Adolfo Maldonado y Carolina Valladares. (2011). *Glifosato, Genética, Salud y Ambiente*. Instituto de Investigaciones Biomédicas (IIB). Universidad de las Américas (UDLA). Ed. Hojas y Signos. Quito. Pp. 16

⁶⁶ Poco probable que presente peligro en condiciones de uso normal

⁶⁷ 3.2. Categorías. Para efecto de clasificación de los plaguicidas según su toxicidad, se establecen las categorías siguientes:

3.2.1. Categoría Ia. Incluye a los plaguicidas que son EXTREMADAMENTE PELIGROSOS

3.2.2. Categoría Ib. Incluye a los plaguicidas que son ALTAMENTE PELIGROSOS

3.2.3. Categoría II. Incluye a los plaguicidas que son MODERADAMENTE PELIGROSOS.

3.2.4. Categoría III. Incluye a los plaguicidas que son LIGERAMENTE PELIGROSOS

3.2.4. Categoría IV. Incluye los plaguicidas, plaguicidas biológicos, productos afines que probablemente no presentan riesgos en condiciones normales de uso. INEN. (1996). Norma NTE INEN I 898:1996. *Plaguicidas Clasificación Toxicológica*. Primera Revisión 1996 11

⁶⁸ Irritante leve

⁶⁹ Paz y Miño, César, Andrés López, María Muñoz, María Sánchez, Catalina Herrera, Adolfo Maldonado y Carolina Valladares. (2011). *Glifosato, Genética, Salud y Ambiente*. Instituto de Investigaciones Biomédicas (IIB). Universidad de las Américas (UDLA). Ed. Hojas y Signos. Quito. Pp. 18

⁷⁰ Oficio N° MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0207-OF de 28 de febrero de 2013 suscrito por el Ministro. Fojas 35 a 37. Cuerpo I. Expediente Defensorial N° 687-2018

⁷¹ Oficio Nro.DAJ-0029-2016 de 29 de abril de 2016, suscrito por el Director General de Asesoría Jurídica de AGROCALIDAD. Fojas 1201 a 1238. Cuerpo XIII. Expediente Defensorial N° 687-2018

⁷² Escrito de 04 de octubre de 2018 suscrito por el Director Ejecutivo de la agencia de Regulación Fito y Zoonosanitario, anexa un reporte de productos a base de Mancozeb y Glyphosate. Fojas 1828 a 1850. Cuerpo XIX. Expediente Defensorial N° 687-2018

Tanto el Mancozeb como el Glifosato son ingredientes de varios agroquímicos usados para el control de plagas de las plantaciones bananeras, que representan riesgos para el ambiente y para la salud de las personas en exposición directa e indirecta, y que según lo que indica el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la información que reposa en los distintos expedientes se desprende varios síntomas que presentan los trabajadores bananeros después de las aerofumigaciones, así: afectaciones a los ojos (21%), dolor de cabeza (17%), picazón en la piel (17%), dolores musculares (15%), náuseas (10%) y dificultad para respirar (8%).

Es importante tomar en cuenta el tiempo de retorno por parte de los trabajadores a su lugar de trabajo después de una aerofumigación, lo indicado cuando han sido advertidos de la aerofumigación, pues cuando eso no pasa los trabajadores permanecen en el campo en algunos casos como se mencionó únicamente se cubren con hojas de banano, y en caso de notificación previa se registra que la comunidad se encierra en su vivienda (70%), el 19% no hace nada, el 6% se refugia y el 5% sale del área de influencia de la fumigación; sin embargo, cuando se le preguntó después de qué tiempo salen de su vivienda, de refugio, para retornar al área de influencia, el 30% dijo después de 15 minutos, el 33% indicó que sale después de 30 minutos, el 30% después de 1 hora y el 7% después de 2 horas, evidenciando la cercanía y el contacto permanente con el agroquímico y como resultado de lo cual se ve afectada la salud de las personas tomando en cuenta además que hay centros poblados que están dentro de las haciendas bananeras incluyendo escuelas; o las plantaciones están contiguas a los domicilio, sin tomar en cuenta separación alguna de las haciendas bananeras y estas áreas sensibles.

El Ministerio aludió la relación entre el área de cultivo y la incidencia de Leucemia, cáncer a la piel y al estómago, así también determinar que la exposición a distintos agroquímicos provoca efectos a la salud así:

- **Diazinón:** afecta al sistema nervioso, produce dolores de cabeza, mareo, debilidad, ansiedad, visión borrosa, etc.
- **Bitertanol:** produce problemas de irritación a la piel por contacto directo.
- **Benomil:** se degrada a carbendazim, sus efectos incluyen toxicidad hepática, toxicidad para el desarrollo y efectos reproductivos; son posibles cancerígenos humanos; según la EPA es teratogénico.
- **Tridemorf:** produce ligera irritación a la piel, tos dolor de cabeza.
- **Clorpyrifos:** es un organofosforado, con potencial toxicidad agua, efectos neurológicos en feto y niños.
- **Malatión:** su exposición a niveles altos puede causar dificultad para respirar, vómito, calambres, diarrea, visión borrosa, mareo, pérdida de conocimiento y muerte.
- **Glifosato:** es extremadamente tóxico, en humanos los síntomas de envenenamiento incluyen irritaciones dérmicas y oculares, náuseas,

mareo, edema pulmonar, descenso de presión, destrucción de glóbulos rojos, daño o falla renal entre otros

Así también explica las patologías relacionada con la exposición crónica a plaguicidas en zonas bananeras y señala:

- Mancozeb: irritación de mucosas oculares, dérmico, tracto gastrointestinal y respiratorio, dolor de cabeza, debilidad, dermatitis, asma, al metabolito ETU se le atribuye probable cancerígeno.
- Carbendazim, benomil: irritante piel mucosas, dermatis, genotóxico.
- Propiconazol, tebuconazol: irritante piel mucosas, posible genotóxico, alteraciones hepáticas.
- Metalaxil, cimoxanil, benalaxil: irritante de ojos, piel, tracto gastrointestinal y respiratorio, náusea, vómito diarrea, cefaleo, vértigo, puede producir dermatitis o asma.
- Metomil: inhibidor acetilcolinesterasa, síndrome colinérgico, alteraciones en el ADN.
- Fosetil Aluminio Oxicloruro de Cobre: irritante de mucosas, náusea, vómito taquicardia, el compuesto de cobre puede presentar sangrado gastrointestinal, gemotoxicidad positiva (aberraciones cromosómicas) y hepatotóxico.

Los indicado sin descartar la realización de estudios específicos sobre patologías crónicas en los habitantes de las comunidades aledañas a la aplicación de plaguicidas en los cultivos de banano que pueden estar relacionados con daños de tipo genotóxico con malformaciones congénitas o afectaciones genéticas. Lo indicado tomando en cuenta además que según indica el MSP las personas expuestas ya suelen contener en su organismo cierta cantidad de los mismos, (por haber estado previamente en contacto) y el nuevo ingreso potencia su efecto.

No hay que olvidar que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental cuyo goce pleno constituye una condición para el ejercicio de todos los derechos. La integridad personal es esencial para el disfrute de la vida humana. A su vez, los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención de la salud humana.” Lo indicado lo mencionó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual en el caso de los trabajadores bananeros está alejada aún la posibilidad de que sus derechos se hallen realmente en su pleno goce.

Dentro de los trámites de investigación defensorial, se han realizado visitas in situ a sectores aledaños a las haciendas de producción bananera y demás zonas sensibles.

Respecto a las afectaciones al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, al derecho al agua y al derecho a la salud provocadas por las fumigaciones aéreas **se concluye:**

- Que se produce vulneración a los derechos no solo de los trabajadores de las haciendas bananeras, sino también a sus familias y a los pobladores de las zonas aledañas, ya que se encuentran expuestos directamente a las aereofumigaciones y desarrollan o retornan sus actividades cotidianas inmediatamente después de que se producen.

Fecha	Provincia	Cantón/Parroquia
Visita in situ de 17 de junio de 2016	Los Ríos	Quevedo/La Esperanza (Recinto La Victoria)
Visita in situ de 22 agosto de 2018	Cañar	La Troncal (Manuel J. Calle, Ciudadela Jorge Tinoco, Pancho Negro)
Visita in situ 24 de agostos del 2018	Los Ríos	Baba (sector La Flora y la Cooperativa La Venganza) Urdaneta (parroquia Ricaurte) Valencia (Lotización Niño Jesús de Isinche)
Visita in situ de 22 y 23 de agosto de 2018	Guayas	El Triunfo (Ciudadela Agua Santa) Balao (Santa Rita) Naranjal (Recinto El Recreo, Parroquia Santa Rosa de Flandes, Recinto Jaime Roldós, Cooperativa Seis de Julio y Ciudadela Previsora).
Visita in situ de 6 de octubre del 2018.	Los Ríos	Baba (Recintos Chontilla y San José)

- Las aereofumigaciones afectan las fuentes de agua y la contaminan. Que esta agua es usada en el proceso productivo de la fruta.

- No existe un manejo adecuado de las fuentes hídricas para el consumo agrícola bananero y para el consumo de los propios trabajadores.
- En su gran mayoría de las haciendas Bananeras visitadas por la DPE no se observó la existencia franjas de seguridad/ barreras vivas, incumpliendo el Reglamento Interinstitucional de Saneamiento Ambiental Agrícola, lo cual afecta a las zonas sensibles.
- Los productos agroquímicos con MANCOZEB, GLIFOSATO, que se utilizan en las fumigaciones aéreas y terrestres son tóxicos a pesar de lo cual se continúa con el estipendio y no existe control del mismo.
- La aspersión aérea afecta la salud de las y los trabajadores de las haciendas bananeras, a sus familias y a la población de las zonas aledañas ya que siente afectaciones o molestias físicas en su cuerpo, lo cual pone en riesgo su vida.
- No se registra un proceso de educación y capacitación para la protección y uso de producto agroquímicos y para las fumigaciones con los mismos.
- En los expedientes defensoriales abiertos por la DPE, se evidencian los incumplimientos a la normativa que regulan los estándares de seguridad y salud en el trabajo de las y los trabajadores del sector bananero.

Ante estos hechos la Defensoría del Pueblo insta al Estado Ecuatoriano a adoptar las acciones urgentes y necesarias frente a estas vulneraciones a los derechos humanos y **exhorta**:

- A las **Instituciones que parte del Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola**⁷³ para que efectúen un adecuado control a las fumigaciones de acuerdo a sus competencias, para lo cual se recomienda la elaboración de un protocolo de actuación.
- Al **Ministerio de Agricultura y Ganadería** para que realice una revaluación de todos los agroquímicos utilizados en las fumigaciones aéreas y terrestres, aplicadas a actividad agrícola bananera; control de los químicos y sus mezclas que se emplean en las fumigaciones; así mismo se realice una evaluación y presente un informe de los resultados del monitoreo de contaminación y residuos de agroquímicos en alimentos de origen primario, animales destinados al consumo humanos, y vegetales en las zonas aledañas a las plantaciones de producción bananera; y, que se **PROHÍBA** la aplicación de agroquímicos en cuya composición tengan como

⁷³ Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Aviación Civil (Registro Oficial 431 de 04 de febrero del 2015)

ingredientes al MANCOZEB, GLIFOSATO y otros, debido a su alto toxicidad y su grado de afectación a la salud y al ambiente.

- Que se **PROHÍBA LA FUMIGACIÓN AÉREA** en horarios en que se encuentren las y los trabajadores en las plantaciones. Para lo cual se exhorta a la **Dirección Nacional de Aviación Civil, Al Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Ministerio del Ambiente** se realicen las gestiones pertinentes según sus competencias.
- **Que el Ministerio de Ambiente, Secretaria Nacional del Agua, Agencia de Regulación y Control Agua, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud, Dirección de Aviación Civil, Ministerio de Trabajo y el IESS**, en el ejercicio de sus competencias inicien los procesos administrativos y judiciales, para regular y controlar la actividad agrícola de la producción del banano en el país, y realicen visitas in situ e inspecciones correspondientes para efectuar los controles a los controles a los lugares de trabajo del sector bananero para el cumplimiento de la normativa vigente y estándares de seguridad y salud en el trabajo, en aras de tutelar los derechos garantizado en la Constitución y en Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Vulneraciones al Derechos al Trabajo

El trabajo es un derecho que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (Artículo 33) , como un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado debe garantizar a todas las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

El artículo 66 de la Constitución de la República señala en su numeral 15 que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”*

Por su parte el artículo 325 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*

Así mismo, el artículo 329 determina que: *“Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.”*

Este Derecho también está contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 estableciendo que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6, determina que los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, comprendiendo que este derecho es a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6 establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.”

La Organización Internacional del Trabajo, a través de su Convenio número 168 de la OIT, de 1988, establece: “(...) *la importancia del trabajo y del empleo productivo en toda la sociedad, en razón no sólo de los recursos que crean para la comunidad, sino también de los ingresos que proporcionan a los trabajadores, del papel social que les confieren y del sentimiento de satisfacción personal que les infunden.*”

En relación al Derechos al Trabajo, la Observación General No. 18 del Comité de Derechos Económico, Social y Culturales de Naciones Unidas, señala que “el derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajo, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario (...).”

La Defensoría del Pueblo manifiesta su preocupación al verificar que el Ministerio de Trabajo no utiliza como base para la elaboración y motivaciones de la normativa secundaria que expide el Convenio OIT no. 110 que el Ecuador ratificó el 03 de octubre de 1969, relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones.

El Ministerio de Trabajo a través de acuerdos ministeriales, regula algunos aspectos que tiene que ver con la relación de trabajo en plantaciones bananeras y con la seguridad y salud en los trabajadores del sector, los cuales no son accesibles para la comprensión de los trabajadores y concretamente el de regulación de la relación de trabajo es confuso debido al cálculo de las remuneraciones que les corresponden.

Por otra parte, las y los trabajadores han solicitado al Ministerio de Trabajo acceder y ser tomados en cuenta para las capacitaciones y socializaciones de las normas que regulan la actividad bananera, sin una respuesta a sus pedidos.

El desconocimiento por parte de las y los trabajadores de sus derechos laborales los sitúan en una situación vulnerable ante los diversos incumplimientos a la normativa laboral como: no afiliar a todos los trabajadores a la seguridad social, no pagar la décima tercera y décimo cuarta remuneración, no pagarles las utilidades y otras obligaciones que les correspondería legalmente, en virtud de lo establecido en el Código del Trabajo.

En la Resolución Nro. 010-DINAPROT-DPE-2012 del Trámite de Investigación Defensorial Nro. 46236-DNPRT-2010-ATV de fecha 10 de octubre de 2012, se evidencia en las consideraciones Nro. 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195 las vulneraciones a los derechos laborales de las y los trabajadores del sector bananero. Sin embargo, el Ministerio del Trabajo no ha cumplido con las recomendaciones y exhortos emitidas por esta Institución Nacional de Derechos Humanos hizo caso y las vulneraciones a los derechos de los trabajadores siguen perpetuándose sin que exista ningún tipo de control o sanción para aquellos que no cumplen con la normativa legal vigente.

El Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola comprende temas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores del sector agrícola. Sin embargo, en esta norma no se incluye la participación del Ministerio del Trabajo entre las instituciones públicas encargadas de la verificación de estándares y condiciones de seguridad y salud en el trabajo agrícola, pese a que en virtud del artículo 539 del Código del Trabajo, tiene la rectoría en materia de seguridad y en la prevención de riesgos laborales. Situación que ha generado que vulneraciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo no sean conocidas las autoridades del Ministerio del Trabajo y que no se apliquen las sanciones establecidas en el Código del Trabajo y en el Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo, lo que afecta directamente a los derechos de las y los trabajadores del sector bananero quienes han visto su derecho al trabajo en condiciones óptimas, su derecho a la salud y su derecho a la vida digna, vulnerados y afectados por prácticas contrarias a las normas y estándares de seguridad y salud.

Vulneraciones al Derecho a la Libertad Sindical

Los derechos sindicales son definidos por la Organización Internacional del Trabajo como un conjunto de todos los derechos y libertades que son indispensables a la existencia y al funcionamiento eficiente de sindicatos democráticos capaces de defender y promocionar los intereses de los trabajadores y trabajadoras. Por estas razones, el principio de libertad sindical se encuentra en el centro de los valores de la OIT. El mismo está consagrado en la Constitución de la OIT, en la Declaración de Filadelfia de la OIT y en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El derecho de sindicación y de constitución de sindicatos y organizaciones de empleadores y de trabajadores es el requisito necesario para la solidez de la negociación colectiva y del diálogo social.

Por estas razones, Ecuador ratificó el 10 de marzo de 1969 el Convenio OIT No. 011 relativo a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas. Este Convenio en su artículo 1 establece que:

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar cualquier disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto menoscabar dichos derechos en lo que respecta a los trabajadores agrícolas.”

En Ecuador, se han constitucionalizado los principios del derecho laboral en los artículos 33 (garantía del trabajo y definición del mismo), artículo 66 numeral 17 (derecho a la libertad del trabajo), artículo 326, numeral 7 (derecho a sindicalizarse libremente), artículos 325 y 333 (reconocimiento y garantía del trabajo autónomo, de auto sustento y cuidado humano).

Por lo tanto, la normativa constitucional de Ecuador garantiza el derecho a la libertad sindical, el cual permite a las y los trabajadores expresar sus aspiraciones, fortalecer su postura en la negociación colectiva y participar en la elaboración y aplicación de políticas económicas y sociales.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT en las Observaciones adoptadas en el 2016 y publicadas en la 106ª reunión CIT de 2017, *realizó una observación respecto al cumplimiento del Estado Ecuatoriano del artículo 2 del Convenio OIT No. 87 y recordó que considera que la exigencia de un número mínimo de 30 afiliados para constituir sindicatos de empresa en países cuyas economías se caracterizan por la prevalencia de pequeñas empresas obstaculiza la libre constitución de organizaciones sindicales.*

En el Caso núm. 3148 (Ecuador), la Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas y Campesinos (ASTAC) y la Asociación Sindical de la Compañía Frutas Selectas S.A FRUTSESA denuncian, por una parte, la negación del registro de una organización sindical de trabajadores bananeros que agrupa a trabajadores de varias empresas del sector y, por la otra, la comisión de actos sindicales dirigidos a impedir la constitución de un sindicato de empresa en el mismo sector. En este caso, el Comité de Libertad Sindical en el Informe provisional - Informe núm. 381, Marzo 2017 invitó al Consejo de Administración de la OIT a que apruebe las siguientes recomendaciones para el gobierno ecuatoriano:

1. *Asegurar que su legislación cumpla con los principios de libertad sindical en relación con el número mínimo de trabajadores afiliados exigido para poder conformar una organización sindical a nivel de empresa y con la posibilidad de conformar organizaciones de primer grado que reúnan a trabajadores de varias empresas.*

2. *Tomar las medidas necesarias para permitir, sin demora, el registro de la ASTAC y que se brinden las garantías y protecciones necesarias a sus miembros.*
3. *Realizar una investigación independiente relativa a los distintos actos antisindicales que habrían acompañado la creación de la Asociación de Trabajadores Bananeros 7 de Febrero de la empresa Frutas Selectas S.A. Frutsesa y que se informe de los resultados de la misma así como de las eventuales acciones tomadas por las autoridades públicas a raíz de dichos resultados.*
4. *Realizar las investigaciones pertinentes de la denuncia penal presentada por el Secretario General de la asociación de Trabajadores Bananeros 7 de Febrero de la empresa Frutas Selectas S.A. Frutsesa.*

A pesar de esto, el Ministerio del Trabajo, ente rector de las relaciones laborales en el país, no ha acatado los exhortos realizados por el Comité de Libertad Sindical de la OIT y, en la actualidad, ASTAC aún no ha sido reconocida por el Ministerio del Trabajo, lo que deja a los trabajadores del sector bananero en la imposibilidad de emprender procesos de negociación y contratación colectiva para garantizar el respeto y el ejercicio de sus derechos laborales, que, como se evidenció anteriormente, han sido vulnerados por parte de los empleadores del sector bananero y ni el Ministerio del Trabajo, ni la Dirección de Riesgos del Seguro del Trabajo del IESS, han podido efectuar las acciones necesarias para corregir las vulneraciones de derechos que sufren los trabajadores del sector bananero.

La Defensoría del Pueblo respecto a este derecho ha emprendido apertura el trámite Defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170104-19-2018-717 en el que se ha solicitado al Ministerio del Trabajo que informen respecto a la viabilidad de que se aplique el Convenio OIT No. 011 y se constituyan organizaciones sindicales de trabajadores bananeros, a pesar de no cumplir con el requisito de los 30 trabajadores en virtud de que existen en el país más de 3 000 pequeñas fincas bananeras que emplean menos de 30 trabajadores, número mínimo exigido por el Código del Trabajo para poder conformar una organización sindical.

Dentro del Trámite Defensorial, se efectuó una reunión de trabajo de fecha 27 de abril de 2018, en el cual el servidor público del Ministerio de Trabajo, Andrés Oleas indicó que, como el requisito mínimo de los treinta trabajadores se encuentra establecido en el Código del Trabajo, se exige este mismo número de trabajadores para constituir organizaciones sindicales en el Acuerdo Ministerial Nro. 130. Por estas razones, se indicó que si se quiere elaborar un proyecto de reforma normativa, se debe elaborar un informe técnico en el que se recopilen los insumos que tengan las partes interesadas para presentar el proyecto de ley. Asimismo, se indicó que este proyecto debe ser entregado a la Asamblea Nacional de Ecuador y realizar las gestiones necesarias para que el mismo sea debatido en el órgano legislativo.

De igual forma, la Defensoría del Pueblo ha solicitado al Ministerio de Trabajo, el criterio jurídico en el que se desarrolle la viabilidad para constituir sindicatos con menos de 30 trabajadores en el sector bananero.

Se llamar la atención a las autoridades y funcionarios del Ministerio del Trabajo a los que se les ha requerido información en el trámite de la investigación defensorial No. CASO-DPE-1701-170104-19-2018-000717 y que no han remitido la misma.

Respecto al derecho al trabajo y al derecho a la libertad sindical, **se concluye:**

- De las visitas in situ realizadas a distintas haciendas bananeras por parte de la DPE, se observan una incorrecta aplicación de las normas y control por parte del Ministerio de Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que actúa a través de inspecciones con el finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los empleadores del sector bananero.
- En los trámites defensoriales, se evidencian los incumplimientos a la normativa que regula las relaciones de trabajo: ausencia de contratos laborales, falta de pagos de décimos terceros, décimos cuartos, utilidades, falta de afiliación al seguro social, no respeto a las jornadas laborales de 8 horas de trabajo, no pago de horas extras y suplementarias.
- Las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo son contrarias a normas jerárquicamente superiores como el Código del Trabajo y los Convenios OIT ratificados por el Ecuador.
- Pese a que el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola comprende temas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores del sector agrícola, en esta norma y su aplicación no está incluido el Ministerio del Trabajo que es la entidad que tiene la rectoría en materia de seguridad, en la prevención de riesgos laborales y que es la competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia.
- El Ministerio del Trabajo ha negado el registro de ASTAC, una organización sindical de trabajadores bananeros que agrupa a trabajadores de varias empresas del sector.

Ante las verificaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo **se exhorta lo siguiente:**

- Se Incluya al **Ministerio de Trabajo** como parte de las instituciones que aplican el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental

Agrícola, ya que este comprende temas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores del sector agrícola.

- **A la Asamblea Nacional**, a que realice las reformas correspondientes al Código del Trabajo para que se reduzca el número requerido de trabajadores que consta en el artículo 443 del Código del Trabajo para constituir organizaciones sindicales de trabajadores y su modificación se haga respetando el Convenio OIT 87 y de esta manera el Estado ecuatoriano *acate los exhortos* del Comité de Libertad Sindical de la OIT a Ecuador sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.
- Respecto de la imposibilidad de la constitución de la organización sindical ASTAC, se sugiere que ASTAC presente, nuevamente, en el Ministerio del Trabajo, la solicitud de constitución de la organización laboral y que, en caso de que se tenga la negativa de esta, se realice el análisis de interponer una acción de protección para garantizar el derecho a la sindicalización de los trabajadores bananeros.

DISPOSICIÓN INTERNA:

- A la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, realice la propuesta correspondiente para que se incorpore en el Código de Trabajo la prohibición de discriminación a dirigentes sindicales y a trabajadores pertenecientes a organizaciones laborales. Esto con el fin de que estos tengan las protecciones legales sancionables a través del Mandato Constituyente No. 8 o a través de la incorporación de sanciones específicas y reconocidas en una norma de rango legal, como el Código del Trabajo.
- Se ponga en conocimiento de los representantes de ASTAC el presente informe, así como a las distintas autoridades.



**Defensoría
del Pueblo**

ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Elaborado por:

Alexandra Cárdenas Valladares

Directora Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente

Alexandra Almeida Uda

Directora Nacional de Derechos del Buen Vivir

César Pérez Chacón

Especialista Tutelar 1 de la Dirección Nacional de Derechos del Buen Vivir

Revisado y aprobado por:

Mgs. Harold Burbano Villarreal

Director General Tutelar

Defensoría
del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

